

NACIONES UNIDAS

**INFORME GENERAL
E INFORME SUPLEMENTARIO
DE LA
COMISION DE CONCILIACION DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA PALESTINA**

**Período comprendido entre el 11 de diciembre de 1948
y el 23 de octubre de 1950**



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 18 (A/1367/Rev. I)

Nueva York, 1951

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

INFORME GENERAL

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1
I. El esfuerzo de conciliación	2
II. La cuestión de Jerusalén y los Lugares Sagrados	9
III. El problema de los refugiados	11
IV. La cuestión territorial	17

ANEXOS

I. Resolución 194 (III) adoptada por la Asamblea General, en su 186a. sesión plenaria, del 11 de diciembre de 1949	20
II. Memorándum entregado a las delegaciones árabes y de Israel en Ginebra, el 29 de marzo de 1950	20
III. Atribuciones del representante de las Naciones Unidas en Jerusalén ...	21
IV. Informe del Comité Técnico sobre Refugiados	21
INFORME SUPLEMENTARIO	27

INFORME GENERAL DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1950

INTRODUCCION

1. El 11 de diciembre de 1948, la Asamblea General, habiendo examinado nuevamente la situación en Palestina, tal como venía descrita en el informe del extinto mediador de las Naciones Unidas Conde Folke Fernadotte,¹ adoptó la resolución 194 (III), por la cual dispuso el establecimiento de una Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, compuesta de tres Estados.

2. El párrafo 13 de la mencionada resolución encargó a la Comisión de Conciliación que presentara periódicamente al Secretario General, para que éste los transmitiera al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación. Desde que inició sus funciones, en enero de 1949, la Comisión de Conciliación para Palestina ha presentado al Secretario General siete informes,² relativos a las etapas sucesivas de sus esfuerzos tendientes a ayudar a las partes interesadas a lograr un arreglo final de todas las cuestiones pendientes entre ellas. Esos documentos han sido puestos en conocimiento de los Miembros de las Naciones Unidas. No obstante, la Comisión estima útil presentar al Secretario General, en esta etapa de su labor, un informe general sobre los esfuerzos realizados hasta la fecha, a fin de facilitar a los Miembros de las Naciones Unidas una visión general de los acontecimientos ocurridos desde la adopción de la resolución 194 (III). La Comisión se propone presentar en fecha próxima un informe suplementario³ conteniendo un juicio sobre la situación actual

en Palestina, en relación con la tarea confiada a la Comisión en dicha resolución.

3. La resolución 194 (III) de la Asamblea General encomendó a la Comisión la tarea general de facilitar a los países que son partes en el conflicto de Palestina el logro de un arreglo de todas las cuestiones pendientes entre ellas. En el capítulo I que sigue, y bajo el título "El esfuerzo de conciliación", se da cuenta detallada de las actividades de la Comisión desde su establecimiento hasta la fecha, en relación con dicha tarea general. Siendo así que la labor de conciliación abarcaba muchas de las cuestiones específicas en discusión entre las partes, se verá que ciertos asuntos expuestos en detalle en capítulos subsiguientes, también se mencionan brevemente en el capítulo I de este informe.

4. En su resolución 194 (III), la Asamblea se refirió expresamente a dos cuestiones acerca de las cuales formuló principios y dió instrucciones concretas a la Comisión de Conciliación. La primera de ellas es la internacionalización de la zona de Jerusalén, en relación con la cual la Comisión debía presentar propuestas a la Asamblea General en su cuarto período de sesiones. A pesar de que estas propuestas fueron presentadas, la Comisión estima útil dar, sobre sus actividades al respecto, el breve resumen que figura en el capítulo II de este informe. La segunda cuestión acerca de la cual la Comisión recibió un mandato preciso de la Asamblea, es la de los refugiados. Es ésta una cuestión que ha preocupado a la Comisión posiblemente más que ninguna otra, y de la misma trata el capítulo III.

5. Por último, a pesar de que en la resolución no se mencionó expresamente la cuestión territorial, y a pesar de que la Asamblea no dió instrucciones específicas al respecto, la Comisión la estima de tanta importancia que ha dedicado el capítulo IV de este informe a asuntos relacionados con la cuestión territorial.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento No. 11*.

² *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, Anexo, Vol. II (A/819, A/838, A/927, A/992) e *Ibid.*, quinto período de sesiones, Anexo al tema 20 del programa (A/1252, A/1255, A/1288).

³ Véase la página 27.

Capítulo I

EL ESFUERZO DE CONCILIACION

1. El mandato general de la Comisión de Conciliación fué determinado en los párrafos 4 y 6 de la resolución 194 (III) adoptada el 11 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, que invita a la Comisión "a entrar inmediatamente en funciones, con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión" y le encarga "tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos". El párrafo 5 de la resolución invita "a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948⁴ y a buscar acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directa, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un acuerdo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos".

2. La Comisión estimó que para realizar esta tarea conciliadora, debía concentrar por el momento sus esfuerzos en lograr un acercamiento entre las partes interesadas. Opinó que su tarea más urgente debía ser la de emplear sus buenos oficios con el fin de permitir a los Gobiernos interesados reunirse y entrar en negociaciones—de ser posible directas—y colaborar con dichos Gobiernos para que tales consultas pudiesen conducir a un "arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos". En consecuencia, la Comisión hizo una serie de visitas, entre el 12 y el 25 de febrero de 1949, a los Gobiernos de Egipto, Arabia Saudita, Jordania, Irán, Siria, Líbano e Israel. Durante estas conversaciones preliminares, la Comisión se fijó como objetivo primordial el de conocer la opinión de las partes interesadas sobre la forma en que podrían celebrarse las consultas y comenzar las negociaciones para el arreglo definitivo.

3. La actitud adoptada por los Estados árabes, durante esta serie de visitas, era que ellos no estaban preparados para entrar en negociaciones generales de paz con Israel hasta no llegar a un arreglo—por lo menos en principio—sobre la cuestión de los refugiados. Con excepción de Jordania, los Gobiernos árabes sostuvieron que la aceptación por Israel del derecho de los refugiados de regresar a sus hogares, tal como está expresado en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), debe ser contemplada como condición *sine qua non* para la discusión de otras cuestiones.

4. El Gobierno de Israel, por su parte, no estaba preparado para aceptar como principio el requerimiento contenido en el párrafo 11, y tampoco estaba preparado para negociar ningún punto separadamente, fuera de la

estructura de un arreglo general. Sin embargo, manifestó que estaba dispuesto a reunirse separada o colectivamente con los Estados árabes con el propósito de iniciar negociaciones generales de paz, con vistas al arreglo de todos los problemas pendientes entre ellos e Israel.

5. La Comisión de Conciliación, aunque reconoció totalmente la importancia y la urgencia extrema de la cuestión de los refugiados, tanto desde el punto de vista humanitario como desde el punto de vista político, no consideró posible separar ninguno de los problemas del resto de las negociaciones de paz o del arreglo definitivo de paz.

6. Después de las consultas iniciales con los gobiernos interesados, la Comisión estimó que convendría aclarar los puntos de vista de las partes con respecto al problema de los refugiados, a fin de determinar el grado de importancia que tendría este problema en las negociaciones finales de paz. Pero debido a la imposibilidad práctica de continuar las negociaciones mediante repetidas visitas a las diferentes capitales, la Comisión decidió invitar a los Estados árabes a que se reunieran en Beirut, a partir del 21 de marzo de 1949, a fin de cambiar impresiones con la Comisión sobre el problema de los refugiados. Se estimó que tal cambio de impresiones podría finalmente incluir otras cuestiones, si se expresaba tal deseo durante las conversaciones.

7. Las conversaciones en Beirut se efectuaron en forma de reuniones distintas entre la Comisión y cada una de las delegaciones árabes, y se dedicaron principalmente a la cuestión de los refugiados. Este asunto figura detalladamente en el capítulo III. Sin embargo, uno de los objetivos principales de la Comisión en esas conversaciones fué poner en claro la actitud de los Estados árabes respecto de sí, en su opinión, el estudio y solución del problema de los refugiados debía ser considerado como un requisito previo a la apertura de discusiones sobre otras cuestiones que todavía separan a las partes. Como resultado de estas conversaciones, los Estados árabes, con excepción de Irak, aunque mantuvieron su opinión de que el problema de los refugiados debía ser considerado como el más urgente y como una tarea imperativa de la Comisión, no insistieron en pedir que se resolviese antes de que se llevasen a cabo las conversaciones relativas a otras cuestiones importantes. Además, se declararon dispuestos a considerar favorablemente el envío de delegaciones, a fin de que continuaran los cambios de opiniones con la Comisión, a una ciudad neutral, donde la Comisión pudiese fácilmente consultar también con una delegación de Israel.

⁴ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, 38a. sesión.*

8. A continuación de las conversaciones celebradas en Beirut, que se prolongaron desde el 21 de marzo hasta el 5 de abril de 1949, la Comisión celebró una prolongada entrevista con el Sr. Ben Gurion, Primer Ministro de Israel, el 7 de abril, en Tel Aviv, examinando los varios temas tratados. El Presidente de la Comisión (Sr. Yalcin) informó al Primer Ministro de los resultados de los cambios de opiniones celebrados por la Comisión con los Estados árabes en Beirut y subrayó, en particular, el hecho de que los Estados árabes, con excepción de Irak, habían convenido en continuar las conversaciones con la Comisión en un lugar neutral, en el que también estuvieran presentes representantes del Estado de Israel. El Presidente informó al Sr. Ben Gurion que estas nuevas conversaciones no se limitarían al problema de los refugiados, sino que su alcance se extendería a todas las demás cuestiones pendientes entre los Estados árabes y el Estado de Israel.

9. De regreso a Jerusalén, la Comisión propuso a los Gobiernos de los Estados árabes y al Gobierno de Israel que enviaran a Lausana sus delegaciones, para que cooperaran con la Comisión en su tarea conciliadora. Cuatro Estados árabes: Egipto, Jordania,⁵ Líbano y Siria, además del Estado de Israel, aceptaron la invitación. Irak y Arabia Saudita no enviaron delegaciones, expresando que adherirían a las conclusiones expuestas por los otros Estados árabes. La Comisión celebró su primera sesión en Lausana el 27 de abril, e inmediatamente se realizaron reuniones oficiales con cada una de las delegaciones, al mismo tiempo que los miembros de la Comisión se ponían en comunicación con los miembros de las delegaciones árabes e israelí.

10. Los cambios de opiniones realizados en Lausana, en contraste con los de Beirut, se refirieron no solamente a una de las tareas específicas encargadas a la Comisión por la resolución 194 (III) como, por ejemplo, la cuestión de los refugiados o el estatuto de Jerusalén, sino también a la tarea general de conciliación de las pretensiones de las partes, tendientes a un arreglo definitivo de todos los problemas sobre los cuales aun no habían llegado a un acuerdo. La finalidad de las reuniones de Lausana era continuar el cambio de opiniones entre la Comisión y las respectivas delegaciones con más amplias perspectivas y en condiciones que permitiesen llegar a resultados concretos y positivos. Sin embargo, sin perder de vista la letra y el espíritu de la invitación formulada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, a los gobiernos y a las autoridades interesadas, "para que busquen un acuerdo por vía de negociaciones ya sea directa, ya con la Comisión de Conciliación...", la Comisión habría recibido con satisfacción cualquier hecho que permitiese comenzar negociaciones directas. La actitud de las partes, sin embargo, ha sido tal que no ha permitido a la Comisión iniciar bajo sus auspicios negociaciones directas entre las partes.

11. La delegación de Israel hubiese preferido tratar cada cuestión por separado con los Estados directamente interesados. Las delegaciones árabes insistieron desde un principio en que el problema de Palestina

⁵ El 2 de junio de 1949, se informó a la Comisión de que Jordania se denominaría en adelante Reino Hachimita de Jordania.

interesaba igualmente a todos los Estados árabes y que, por consiguiente, la Comisión debería estimarlos como una sola parte y negociar y tratar con ellos en conjunto. La Comisión juzgó que no debía desechar la posibilidad de reunirse con una o varias delegaciones árabes por separado, en los casos en que, por el carácter de las cuestiones, tal procedimiento fuese el más conveniente.

12. Con el deseo de poner de manifiesto que las cuestiones pendientes entre los gobiernos interesados, y especialmente la cuestión de los refugiados y las cuestiones territoriales, estaban estrechamente relacionadas, la Comisión instó a las delegaciones árabes e israelí a que aceptaran ampliar sus puntos de vista a fin de abarcar todos los problemas mencionados en la resolución de la Asamblea. Con este objeto, pidió a las dos partes que firmaran un protocolo por separado, juntamente con la Comisión, que serviría de base a los trabajos. Este protocolo de 12 de mayo de 1949 declara que:⁶

"La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, deseosa de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos definidos por la resolución del 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, en lo que concierne a los refugiados, el respeto de sus derechos y la conservación de sus bienes, así como las cuestiones de carácter territorial o de otra naturaleza, propuso a las delegaciones árabes por una parte y a la de Israel por otra, que tomaran como base de sus discusiones con la Comisión el documento de trabajo adjunto.

"Las delegaciones interesadas aceptaron esa proposición, quedando entendido que los cambios de pareceres a los cuales la Comisión procedería con las dos partes versarían sobre los arreglos territoriales necesarios para los objetivos arriba indicados."

A ese documento se ha agregado un mapa en el cual están indicadas las fronteras establecidas por la resolución 181 (II) del 29 de noviembre de 1947 de la Asamblea General. Este mapa sirvió de base para las discusiones con la Comisión. A causa de la firma de este Protocolo, el 12 de mayo de 1949, la Comisión pudo obtener los puntos de vista de ambas partes sobre todas las cuestiones pendientes.

13. Durante la reunión con la delegación de Israel, en la que fué firmado el Protocolo, el representante de Israel manifestó que deseaba aclarar que firmaba este documento con sujeción a los términos de su carta del 9 de mayo dirigida al Presidente de la Comisión (Sr. de Boisanger), en la cual declaró que su delegación estaba dispuesta a ajustarse a la propuesta de la Comisión, con el entendido de que esa disposición no perjudicaría en modo alguno el derecho de su delegación de expresarse libremente acerca de los asuntos en discusión, sobre los que se reservaba su posición.

14. El Presidente de la Comisión luego solicitó una aclaración de la declaración hecha por la delegación de Israel de que "reservaba su posición" sobre los asuntos en discusión. Asumía que esto quería decir sencillamente que la delegación de Israel se reservaba

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, Anexo, Vol. II (A/927, anexo A)*.

el derecho de rechazar partes de las fronteras establecidas por el plan de partición y de proponer otras, pero que se seguiría el plan de partición como el punto de partida para el trabajo. El representante de Israel confirmó que eso es lo que había querido decir.

15. A fin de dar a las negociaciones la mayor flexibilidad posible, la Comisión estableció un Comité General, formado por los consejeros de sus miembros, encargado de estudiar, en colaboración con las delegaciones árabes e israelí, las cuestiones que la Comisión le sometiera.

16. La firma del Protocolo del 12 de mayo de 1949 sirvió tanto de punto de partida como de base para el examen de las cuestiones territoriales. Poco tiempo después de la firma de dicho Protocolo, la Comisión informó a todas las delegaciones su intención de transmitir, en la forma que juzgase oportuna, las proposiciones procedentes de cualquier delegación a las otras delegaciones interesadas. Posteriormente, en el curso de sus sesiones en Lausana, la Comisión recibió y transmitió varias de estas proposiciones. Las delegaciones árabes propusieron que las regiones ocupadas por Israel situadas fuera del territorio que le asignaba el plan de partición deberían reconocerse en principio como territorio árabe, al cual los refugiados podrían regresar inmediatamente. La delegación de Israel propuso que sus fronteras con Egipto y con el Líbano deberían ser las que habían existido entre el territorio del Mandato de Palestina y estos dos países, respectivamente. Con respecto al Reino Hachimita de Jordania, Israel propuso que se tomaran como base para las negociaciones los límites establecidos por el armisticio. Israel rehusó establecer negociaciones con Siria mientras este país se negara a firmar un convenio de armisticio con Israel. El capítulo IV trata más adelante de estas proposiciones. También se discutió a fondo sobre los refugiados y sobre varias proposiciones presentadas por ambas partes. El 14 de junio la Comisión creó un Comité Técnico encargado de estudiar sobre el terreno la cuestión de los refugiados. El capítulo III contiene más adelante una descripción detallada de estos asuntos.

17. Pronto se hizo evidente que el problema que se planteaba a la Comisión consistía en vincular las negociaciones sobre la cuestión de los refugiados con las relativas a las cuestiones territoriales. La presión ejercida por las delegaciones árabes a favor de dar prioridad a la cuestión de los refugiados, combinada con la presión ejercida por Israel a favor de un debate general que incluyera las cuestiones territoriales, amenazó crear una situación en que sería difícil llegar a un arreglo sobre la solución de estos problemas fundamentales. Para dar a las delegaciones que se hallaban en Lausana la oportunidad de que consultaran a sus gobiernos, la Comisión suspendió sus sesiones del 1º al 18 de julio. Cuando la Comisión reanudó sus sesiones, todas las delegaciones presentes en Lausana aseguraron que tenían la intención de colaborar con la Comisión en la solución definitiva del problema de Palestina y en el establecimiento de una paz justa y duradera en Palestina.

18. Durante la segunda etapa de las negociaciones de Lausana, la delegación de Israel convino, bajo ciertas condiciones, en discutir primeramente la cuestión de

los refugiados, dentro del orden general de las negociaciones, y en presentar proposiciones específicas respecto a esa cuestión (véase el capítulo III). Por su parte, las delegaciones árabes determinaron con claridad y precisión su posición respecto a la cuestión territorial (véase el capítulo IV).

19. El 15 de agosto, la Comisión dirigió un memorándum a las partes en el que figuraban varias preguntas, principalmente relativas a las cuestiones de los refugiados y de los territorios, en espera de que las respuestas permitiesen definir clara y precisamente la posición de las delegaciones ante los objetivos fijados por la Asamblea General y de que, en consecuencia, la Comisión pudiese establecer una pauta para su labor futura. En este memorándum la Comisión también preguntó si las partes se comprometerían a facilitar la labor de la Misión de Estudios Económicos, que estaba encargada por las Naciones Unidas de la realización de obras importantes en el Oriente Medio para facilitar la repatriación, reasentamiento y rehabilitación económica y social de los refugiados árabes. (Este memorándum, así como las respuestas de los delegados árabes y de Israel, con fecha 29 y 31 de agosto, respectivamente, se describen detalladamente en los capítulos III y IV. En el capítulo III se describe más adelante el establecimiento y las atribuciones de la Comisión de Estudios Económicos.)

20. Conforme a las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 194 (III) adoptada por la Asamblea General, la Comisión se esforzó, durante sus sesiones en Lausana, por lograr que las partes interesadas emprendiesen negociaciones directas bajo los auspicios de la Comisión. Respecto a las negociaciones sobre asuntos generales, la Comisión trabajó sin éxito debido a que las delegaciones árabes se negaron a reunirse con la delegación de Israel y se declararon satisfechas con el procedimiento existente. En el aspecto técnico, la Comisión logró crear un comité mixto de expertos para estudiar la cuestión de la "descongelación de los capitales árabes bloqueados por Israel y por ciertos Estados árabes" (véase el capítulo III). Por otra parte, la Comisión fracasó en su tentativa de crear un comité similar que tratase de la cuestión de los naranjales, a causa de la oposición de la delegación de Israel.

21. Refiriéndose a las comunicaciones recibidas de las partes el 29 y el 31 de agosto, la Comisión señaló a las diversas delegaciones, el 12 de septiembre, que, a su parecer, sus propuestas referentes a la cuestión territorial excedían los límites de lo que podría llamarse "ajustes" al mapa agregado al Protocolo del 12 de mayo. Por lo tanto, la Comisión se consideró obligada a solicitar de los diversos gobiernos que examinaran de nuevo su actitud. La Comisión indicó que entonces consideraba prematuro formular cualquier protesta específica sobre las posibles modificaciones en la actitud adoptada por ambas partes. No obstante, se reservaba el derecho de hacer esas proposiciones en el futuro, aprovechando, en lo que estimase necesario, la autoridad que le fuera conferida por la Asamblea General. La Comisión solicitó de las delegaciones y de sus Gobiernos que volviesen a examinar ciertos puntos principales que figuraban en sus respuestas; y que formularan nuevas propuestas al respecto. Para dar a los gobiernos interesados el tiempo suficiente de estu-

diar su petición la Comisión decidió suspender sus sesiones el 15 de septiembre y volverse a reunir el 19 de octubre en Nueva York.

22. Al reanudarse las sesiones en Nueva York, las delegaciones de los Estados árabes informaron a la Comisión que todavía mantenían su adhesión a los términos del Protocolo del 12 de mayo, no viendo ningún motivo para abandonar las propuestas que se hicieron; esa actitud de las delegaciones árabes había de estimarse como definitiva; y correspondía a la Comisión tomar la iniciativa de señalar en qué sentido consideraba excesivas las demandas territoriales de los Estados árabes. Al mismo tiempo, las delegaciones árabes expresaron la opinión de que el método seguido hasta entonces por la Comisión consistente en la mera transmisión de las propuestas de una parte a la otra, deba escasos resultados prácticos, por lo que apremiaban a la Comisión para que presentara sus propias sugerencias o propuestas. Agregaban que tenían confianza en la habilidad de la Comisión de Conciliación para emprender esta tarea y que no estaban dispuestos a entrar en negociaciones directas con los representantes de Israel.

23. El 27 de octubre, la delegación de Israel contestó la nota de la Comisión del 12 de septiembre. En su carta, la delegación de Israel mantenía en su totalidad la propuesta ya presentada a la Comisión en Lausana, con respecto a la cuestión territorial. Además la delegación reafirmaba su deseo de iniciar negociaciones de paz directas con cada una de las partes interesadas. El Estado de Israel asumió la posición de que la negativa de los Estados árabes al reunirse en conferencia con los representantes de Israel, bajo los auspicios de la Comisión, hacía "inútil" y hasta podría hacer "peligrosa" la continuación de los esfuerzos de conciliación de la Comisión. Finalmente, la delegación de Israel estimaba que el procedimiento que utilizaría la Comisión para formular propuestas concretas pondría en tela de juicio "en su totalidad el método de conciliación seguido hasta ahora y las atribuciones de la Comisión".

24. En su respuesta, fechada el 1º de noviembre de 1949, la Comisión destacó que siempre había estado, y seguía estando, en favor de las negociaciones directas entre los representantes de los Estados árabes y del Estado de Israel, pero que era necesario tener en cuenta los términos de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, conforme a la cual los gobiernos y las autoridades interesados habían de procurar un acuerdo mediante negociaciones, directamente o por conducto de la Comisión, y que los representantes de los Estados árabes persistían en su deseo de continuar las negociaciones por conducto de la Comisión. Además, la Comisión señaló que su facultad de presentar propuestas concretas a las partes, procedía no sólo del carácter mismo de su tarea de conciliación sino, también, específicamente, del inciso a) del párrafo 2 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, que encarga a la Comisión de asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la Asamblea General.

25. En una carta fechada el 30 de noviembre de 1949, refiriéndose a la carta de la Comisión del 12 de septiembre y a la respuesta de la delegación de Israel fechada el 19 de octubre, el representante permanente de Israel ante las Naciones Unidas, declaró que su Gobierno estimaba que, puesto que la Asamblea General estaba discutiendo el porvenir de la Comisión de Conciliación, sería preferible esperar el resultado de esa discusión, antes de emprender la tarea de proyectar, a largo plazo, el esfuerzo de conciliación en el futuro. En lo referente a la propuesta de que la Comisión de Conciliación formulara sugerencias específicas a las partes, destacó que las opiniones del Gobierno de Israel figuraban, en su totalidad, en la carta que él dirigiera el 27 de octubre a la Comisión de Conciliación.

26. La Comisión mantiene su opinión de que ha recibido de la Asamblea General, en términos explícitos, las facultades y obligaciones para emprender un procedimiento de mediación según lo considere necesario en las circunstancias actuales y, en consecuencia, para someter propuestas de transacción a las partes interesadas. Por esto, la Comisión, esperando emprender esta tarea con las partes interesadas decidió reunirse nuevamente en Ginebra el 16 de enero para continuar, después de un breve receso, sus negociaciones con las delegaciones de los Estados árabes e Israel.

27. Al reanudar las reuniones con las partes interesadas en Ginebra, en enero de 1950, la Comisión de Conciliación informó a las delegaciones de los Gobiernos árabes y del Gobierno de Israel su opinión sobre el grado en que las resoluciones 302 (IV) y 303 (IV) de la Asamblea General, sobre Palestina, afectaban a las atribuciones de la Comisión.

28. En una declaración formulada durante las reuniones preliminares de la Comisión con las delegaciones árabes y la delegación de Israel, el Presidente, Sr. Palmer, declaró que las funciones generales de la Comisión de "tomar medidas encaminadas a ayudar a los gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos", mantenían toda su vigencia. Además, la Comisión siguió siendo el órgano encargado de la liquidación definitiva de todas las cuestiones pendientes entre las partes interesadas, y más concretamente del problema del regreso de los refugiados a sus hogares, y del problema de las indemnizaciones a título de compensación establecidas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), que fué reafirmada por la resolución 302 (IV).

29. El Presidente señaló asimismo que, como reiteradamente la Comisión lo había puesto de manifiesto en el pasado, ésta apoyaba la idea de que se estableciese contacto directo entre las partes interesadas. Tal procedimiento parecía tanto más indispensable si la Comisión había de mediar efectivamente entre las partes. La Comisión estaba dispuesta a ayudar a las partes interesadas a lograr acuerdos, en forma colectiva o separadamente, tanto sobre las cuestiones más generales como sobre las cuestiones de carácter más local.

30. A raíz de la declaración anterior, relativa a la posición de la Comisión de Conciliación, la Comisión celebró varias reuniones oficiosas con las distintas delegaciones a fin de acordar un método para coordinar en una sola fórmula los deseos expresados por las

delegaciones árabes y la de Israel a favor de la mediación y de negociaciones directas, respectivamente.

31. Como resultado de estas conversaciones, el 23 de febrero de 1950 la Comisión de Conciliación propuso la formación de un comité mixto encargado de una tarea específica: el estudio de una petición presentada a la Comisión por la delegación de Egipto en octubre, para que se permita a los refugiados en la zona de Gaza regresar y cultivar sus tierras situadas al norte y al este de la faja de Gaza. El comité estaría compuesto de un miembro egipcio, de un miembro israelí y de un miembro de la Comisión.

32. La delegación de Israel contestó que el *modus vivendi* firmado el 22 de febrero en la Comisión Mixta de Armisticio de Egipto e Israel⁷ representaba el más alto grado de satisfacción que podía darse a las peticiones de Egipto. En respuesta, la Comisión señaló que el *modus vivendi* sólo se refería a parte de las propuestas presentadas por la delegación de Egipto, y reafirmó su opinión de que convendría crear una comisión mixta. El 23 de marzo la delegación israelí reafirmó su posición y declaró que los representantes de Egipto no habían formulado reserva alguna al firmar el acuerdo del 22 de febrero y que, por lo tanto, compartía la opinión de Israel de que los puntos en referencia habían quedado resueltos. La delegación de Israel expresó también la opinión de que las cuestiones de carácter local y concreto deberían discutirse en la Comisión Mixta de Armisticio, y reiteró su deseo de estudiar la cuestión de un arreglo definitivo de paz con una delegación árabe cualquiera, bajo los auspicios de la Comisión de Conciliación.

33. El 23 de marzo, después de muchos cambios preliminares de opinión, la delegación de Egipto informó a la Comisión que su Gobierno vería con agrado la creación de un comité mixto encargado de decidir la forma en que debían ser aplicadas las propuestas de Egipto, pero únicamente después de que estas proposiciones hubieran sido explícita y oficialmente aceptadas por la otra parte.

34. La actitud adoptada durante estas negociaciones por las partes directamente interesadas convencieron a la Comisión de que sería imposible emprender negociaciones entre cualquier Estado árabe e Israel, limitadas a temas concretos y sin conexión; por lo tanto decidió pasar de su propuesta relativa a la creación de un comité mixto al establecimiento de un procedimiento más general que tomaría en cuenta la petición israelí de negociaciones directas y generales y la petición árabe de mediación. En consecuencia, el 29 de marzo, la Comisión presentó a las delegaciones árabes e israelí, en sesiones consecutivas, un memorándum (apéndice 2), que contenía propuestas concretas para establecer un nuevo procedimiento que combinaría estas peticiones de las partes mediante el establecimiento de comités mixtos. La Comisión señaló que los puntos de vista oficiales de los Estados árabes y de Israel sobre la mediación y las negociaciones directas respectivamente, no eran incompatibles sino que deberían considerarse complementarios. La Comisión declaró que no comprendía cómo la Comisión podría ejercer funciones de mediación a menos que las partes pudiesen discutir

sus propuestas directamente en comités. La Comisión también declaró que se reservaría el derecho de determinar qué cuestiones formarían la materia de sus proposiciones, ya que la Comisión era la única que, por su posición, podría juzgar sobre la conveniencia de someter, en un momento dado, propuestas sobre un determinado punto. Esto no impediría a las partes que informaran a la Comisión de las cuestiones sobre las cuales la Comisión podría tomar con provecho la iniciativa. De este modo las partes harían una contribución sumamente útil para el funcionamiento adecuado del nuevo método de actuación. La Comisión declaró que evidentemente intervendría en toda petición que procediera conjuntamente de una o más delegaciones árabes y de la delegación de Israel.

35. En cuanto al procedimiento, la Comisión preveía la formación de comités mixtos, bajo la presidencia de un representante de la Comisión y compuesto por representantes de los países interesados en el asunto particular de que se trate. Naturalmente y en cada caso esta fórmula general podría modificarse por mutuo acuerdo entre las partes y la Comisión.

36. La Comisión concluye su memorándum declarando que si las propuestas fueran aceptadas en principio, las cuestiones de detalle relativas a su aplicación podrían discutirse más a fondo y ser resueltas de acuerdo con las partes.

37. El 4 de abril de 1950, en cumplimiento de una decisión de la Comisión, el Presidente, Sr. de Boisanger, acompañado por el Secretario Principal, partió hacia el Oriente Medio, donde además de Jerusalén, visitó las capitales de los cuatro Estados árabes acreditados ante la Comisión, y Tel Aviv. Estas visitas tenían el doble propósito de proporcionar a los Gobiernos interesados las explicaciones suplementarias que pudieran hacerles comprender mejor y aceptar finalmente las propuestas de la Comisión y reconocer, en todo lo posible, las reacciones de los diversos Gobiernos ante estas propuestas.

38. Durante las conversaciones que sostuvo con funcionarios en las diferentes capitales, el Presidente subrayó los puntos siguientes:

a) La Comisión había decidido presentar sus propuestas porque sentía cada vez mayor preocupación por el peligro que encerraba una prolongación indefinida de la situación actual;

b) La Comisión se daba perfecta cuenta de la responsabilidad que asumía al presentar sus propuestas; éstas habían sido presentadas a las partes después de un examen muy detenido, porque la Comisión no veía otra manera de salir del actual *impasse*;

c) La Comisión estaba dispuesta a continuar su trabajo de conciliación conforme al procedimiento expuesto en sus propuestas del 29 de marzo, con cualquier gobierno o gobiernos dispuestos a aceptarlas;

d) Si las propuestas de la Comisión fuesen aceptadas en principio, las cuestiones relativas al procedimiento previsto serían objeto de nuevas negociaciones entre la Comisión y el gobierno o los gobiernos que las hubieren aceptado;

e) En las negociaciones mixtas sugeridas por la Comisión, las dos partes tendrían que negociar también

⁷ Véase el documento S/1471.

con la Comisión; este nuevo procedimiento podría ser llamado "negociaciones triangulares";

f) La Comisión no pedía a las partes que le dieran una respuesta inmediata; esperaba que las respuestas de una y otra parte fueran favorables e incondicionales. La Comisión estaba convencida de que sus proposiciones no contenían nada que las partes no pudieran aceptar y, en su opinión, el método de trabajo ahora sugerido contribuiría de la manera más eficaz, al arreglo de las cuestiones que las dividían.

39. Entre el 5 y el 13 de abril el Presidente de la Comisión sostuvo conversaciones con el Presidente, el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel. Este último declaró que estaba dispuesto a examinar las propuestas de la Comisión, cuyo carácter constructivo no podía dejar de reconocer. Más tarde, el Presidente se entrevistó en Amman con el Rey Abdullah y sus Ministros; en Damasco con el Presidente de la República Siria, el Ministro de Relaciones Exteriores Interino y el Primer Ministro Interino; y en Beirut con el Presidente de la República de Líbano y el Ministro de Relaciones Exteriores Interino. El Presidente y sus acompañantes fueron luego al Cairo, donde, después de haber sido presentados a los Primeros Ministros de Líbano y de Siria, recibió la respuesta árabe a las propuestas de la Comisión, que le fué entregada el 14 de abril por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto.

40. Expresándose en nombre de todos los Estados árabes, el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto declaró que si la Comisión lograba persuadir al Gobierno de Israel a que aceptara las disposiciones de la resolución 194 (III) de la Asamblea General relativa a los refugiados, así como la aplicación de sus disposiciones, los Estados árabes estarían dispuestos a que sus representantes se reunieran con los de Israel para estudiar los detalles de la aplicación de estas disposiciones. Con respecto a las demás cuestiones sometidas a la Comisión para su examen, los Gobiernos árabes opinaban que debía mantenerse el procedimiento actual con una sola diferencia, a saber, que la Comisión no sólo debía hacer obra de mediación sino también de conciliación. Después de logrado el acuerdo de principio a base de las propuestas que la Comisión pudiera formular, los Gobiernos árabes estarían dispuestos a considerar la formación de Comités Mixtos encargados de estudiar la aplicación de estas propuestas.

41. El 6 de mayo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, declaró, en una carta de respuesta al memorándum de la Comisión de 29 de marzo, que el Gobierno de Israel negociaría un acuerdo de paz directamente con los Estados árabes — con o sin la propuesta participación de la Comisión de Conciliación — en la inteligencia de que las partes en estas negociaciones serían las delegaciones de Israel y de los Estados árabes. La Comisión de Conciliación actuaría como elemento armonizador entre las partes con el objeto de crear una atmósfera amistosa y de ofrecer sus buenos oficios a las partes con el consentimiento de éstas. El Gobierno de Israel reafirmaba además categóricamente su voluntad de negociar con cualquier Estado que se declarase dispuesto a concluir un arreglo definitivo en todas las cuestiones pendientes, con el fin de establecer una paz permanente. El Gobierno de Israel

no pedía ni concesiones ni promesas previas a estas negociaciones, en la inteligencia de que toda parte que tuviese reclamaciones que formular sería autorizada a hacerlo en el curso de las negociaciones.

42. La Comisión estudió si debía tratar con el Gobierno de Israel la cuestión de las condiciones exigidas por los Estados árabes para aceptar sus propuestas y estimó que el hacerlo no facilitaría su tarea de conciliación. Por consiguiente, consideró preferible hacer saber a las partes los principios que la guiarían en las negociaciones dentro de los comités mixtos, con la esperanza de que sus propuestas resultantes serían así aceptables para los Estados árabes y para Israel. Por consiguiente, acordó enviar una nueva comunicación a los Gobiernos árabes y al Gobierno de Israel. En esta carta, fechada el 11 de mayo, la Comisión, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por ambas partes en respuesta a sus propuestas, destacó cuidadosamente determinados puntos:

a) Indicó que lo que se procuraba era lograr un arreglo definitivo del problema de Palestina tal como lo preveía la resolución 194 (III) aprobada por la Asamblea General;

b) Señaló que los distintos problemas suscitados por tal arreglo estaban relacionados entre sí;

c) Reconoció, sin embargo, que algunos de los problemas revestían un carácter más urgente y podrían, con el acuerdo de las partes, examinarse antes que los demás;

d) Finalmente, subrayó que había que respetar los principios formulados en la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

43. La respuesta dada conjuntamente por los Gobiernos de Egipto, Líbano, Jordania y Siria a la nota de la Comisión del 11 de mayo, fué comunicada en una carta del representante de Egipto fechada el 19 de mayo. En esta carta, los cuatro Estados árabes subrayaban su deseo de que, ante todo, el problema de los refugiados se resolviera sobre bases justas, equitativas y humanitarias en conformidad con la resolución 194 (III) aprobada por la Asamblea General. Los Estados árabes reafirmaban que la aceptación de las propuestas de la Comisión para establecer comités mixtos dependería de una doble condición: En primer lugar el reconocimiento y la aceptación, por el Gobierno de Israel, de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, por la cual se disponía el regreso de los refugiados a sus hogares y el pago de indemnizaciones a quienes decidieran no regresar, y en segundo lugar que el Gobierno de Israel, se comprometiera a cumplir esta resolución.

44. Con respecto a los demás aspectos del problema de Palestina, los Estados árabes confirmaban la actitud notificada en su nombre a la Comisión por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto el 14 de abril. En esta carta del representante de Egipto que contiene la respuesta dada conjuntamente por los cuatro Estados árabes se alude al problema de los refugiados como el "problema fundamental", al paso que las demás cues-

ciones son consideradas sólo como "cuestiones conexas".⁸

45. El Gobierno de Israel respondió a la nota de la Comisión, fechada el 11 de mayo, con una carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente de la Comisión el 20 de mayo. En esta comunicación, el Ministro de Relaciones Exteriores decía que de la nota del 11 de mayo se desprendía que la Comisión aun no estaba en condiciones de responder a la pregunta contenida en la carta del Gobierno de Israel del 6 de mayo, respecto a "cuál o cuáles de los Estados árabes están dispuestos a entablar negociaciones con Israel para lograr un arreglo pacífico definitivo". En tales circunstancias el Ministro presumía que la Comisión estimaría preferible "aguardar una aclaración de la actitud de los árabes respecto a la cuestión de entablar negociaciones directas antes de examinar el paso siguiente".

46. La respuesta de los Estados árabes a la nota de la Comisión del 11 de mayo suscitó nuevamente la cuestión de si la Comisión debía tratar con el Gobierno de Israel la cuestión de las condiciones formuladas por los Estados árabes para participar en los trabajos de los comités mixtos. La Comisión no encontró nada en las respuestas de los Estados árabes que justificara una modificación de la posición que ya había adoptado sobre la primera respuesta de los Estados árabes dada el 14 de abril. Estimó que el tratar con el Gobierno de Israel la cuestión de las condiciones formuladas por los Estados árabes no facilitaría la realización de su tarea de conciliación ni la aceptación por ambas partes de las propuestas contenidas en su memorándum del 29 de marzo. En consecuencia, la Comisión acordó que convenía aclarar a las partes algunos aspectos de sus propuestas del 29 de marzo.

47. Por una nota fechada el 30 de mayo, la Comisión señaló que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 194 (III), formulando el estatuto de la Comisión, había invitado a la Comisión a establecer "cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión". Por esa resolución, la Asamblea había invitado a los Gobiernos interesados, "a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos".

48. En su nota, la Comisión señaló que "en respuesta a esta invitación y en conformidad con las instrucciones dadas en el párrafo 6 de la resolución, que la Comisión, en vista de que las partes no habían entablado negociaciones directas, las invitó a que buscaran en los comités mixtos presididos por la Comisión el acuerdo previsto por la Asamblea General".

49. La Comisión subrayó la improcedencia de formular, para la iniciación de un procedimiento conforme a la resolución de la Asamblea, condiciones fundadas en principios ya formulados por esa resolución. La nota del 30 de mayo decía que esos principios "tienen que ser respetados y que no se puede hacer algunos

de ellos objeto de un reconocimiento especial sin menoscabar el equilibrio de la resolución 194 (III) en conjunto". La Comisión manifestó que estaba convenida, decía finalmente la nota, de que las partes reconocían estos principios y tenían el propósito de respetarlos pero su aplicación suscitaba problemas complejos. Y estos problemas eran precisamente los que se tratarían en las negociaciones de los comités mixtos. La Comisión terminó su comunicación refiriéndose a la necesidad de establecer lo más pronto posible condiciones de paz y estabilidad en el Oriente Medio y de no poner término a los sufrimientos de los refugiados. Expresó la esperanza de que fuera posible proceder sin nuevas demoras al establecimiento de los comités mixtos.

50. El 12 de junio, a solicitud de la delegación de Egipto, la Comisión se reunió con las delegaciones árabes para recibir la respuesta del Gobierno de Egipto a la última nota de la Comisión, fechada el 30 de mayo de 1950. En esta respuesta, el Gobierno de Egipto señalaba que la nota de la Comisión del 30 de mayo no contenía ninguna mención de una declaración formal y explícita por parte del Gobierno de Israel al efecto de que aceptaría la recomendación de la resolución 194 (III) respecto al regreso de los refugiados a sus hogares y al pago de indemnizaciones a los que decidieran no regresar. En tales circunstancias, el Gobierno de Egipto mantendría su actitud con respecto a las condiciones con arreglo a las cuales estaría dispuesto a colaborar en los trabajos de los comités mixtos propuestos por la Comisión.

51. Los representantes de Siria y el Líbano, habiéndose asociado a las opiniones expresadas por el representante de Egipto, declararon que sus respectivos Gobiernos se adherían a la posición adoptada anteriormente por los Estados árabes.

52. El representante del Reino Hachimita de Jordania, que no había recibido instrucciones de su Gobierno cuando se realizó la reunión del 12 de junio, comunicó la respuesta de su Gobierno a la Comisión el 21 de junio de 1950. En su respuesta, el Gobierno del Reino Hachimita de Jordania señalaba que el Gobierno de Israel, lejos de mostrarse dispuesto a cumplir la resolución de la Asamblea General relativa al regreso de los refugiados, estaba expulsando a varias tribus árabes del territorio controlado por Israel en el sur de Palestina "a fin de establecer inmigrantes judíos en su lugar". En tales circunstancias el Gobierno de Jordania estimaba que en aquel momento era inútil establecer negociaciones con Israel. En una nueva carta, fechada el 26 de junio, el representante del Reino Hachimita de Jordania explicó, entre otras cosas, que la negativa de su Gobierno a participar en los Comités Mixtos se debía a su deseo de no actuar contra la política adoptada conjuntamente por los Estados árabes. Tan pronto como el Gobierno de Israel diera muestra de buena voluntad, Jordania estaría dispuesta a examinar la situación en la inteligencia de que los derechos de los árabes serían protegidos y de que los deseos de los Estados árabes serían tenidos debidamente en cuenta.

53. De la respuesta de los Estados árabes se desprendía claramente que no estimaban suficiente la declaración contenida en la nota de la Comisión del 11 de

⁸ Esta declaración no figura en la carta de la delegación de Líbano fechada el 17 de mayo, que contiene la respuesta de Líbano y que no difiere fundamentalmente de la contenida en la carta conjunta comunicada por la delegación de Egipto.

mayo, reiterada en la del 30 de mayo, según la cual el nuevo procedimiento se basaba en el reconocimiento y respeto, de *todos* los principios contenidos en la resolución 194 (III), ya que estos principios formaban un conjunto homogéneo y no podían ser separados.

54. En estas circunstancias, la Comisión llegó a la conclusión de que no habría ningún objeto en continuar el intercambio de notas sobre sus propuestas y decidió regresar a su sede oficial en Jerusalén a fin de continuar con sus actividades para llegar a una conciliación por medio de consultas directas con todos los gobiernos interesados. La Comisión terminó su período de sesiones en Ginebra el 15 de julio y se reunió nuevamente en Jerusalén a comienzos de agosto.

55. Durante su estancia en el Oriente Medio (del 1º de agosto al 6 de septiembre de 1950) la Comisión se puso en comunicación directa con los gobiernos interesados. A este fin, visitó Alejandría, Amman, Beirut, Damasco y Tel Aviv y celebró reuniones oficiales con los Ministros de Relaciones Exteriores de diversos gobiernos. La Comisión tuvo asimismo el honor de ser recibida por Primeros Ministros o por Jefes de Estados. Además de estas reuniones oficiales, los miembros de la Comisión se comunicaron personalmente con personalidades políticas en cada uno de estos países. El 2 de septiembre en Jerusalén la Comisión concedió una audiencia a los representantes del Congreso de Refugiados de Ramallah.

56. En las reuniones oficiales de la Comisión con cada uno de los Ministros de Relaciones Exteriores, el Presidente de la Comisión, Sr. Palmer, recordó las

propuestas para el establecimiento de comités mixtos, presentadas por la Comisión a las partes el 29 de marzo de 1950. El Presidente se manifestó contrariado por el hecho de que no hubiera sido posible crear estos comités. El Presidente de la Comisión señaló asimismo la importancia que atribuía la Comisión al problema de compensar a los refugiados árabes por pérdida de propiedad.

57. Estos intercambios de opiniones aclararon a la Comisión que la actitud de los Gobiernos interesados ante sus propuestas del 29 de marzo, en la forma expuesta en la correspondencia mantenida con la Comisión en Ginebra, no había cambiado. En estas circunstancias, la Comisión se vió obligada a reconocer que, por el momento, no había ninguna base para continuar sus esfuerzos a fin de crear comités mixtos.

58. La Comisión, después de recibir una invitación del Gobierno de Turquía, decidió visitar Angora antes de terminar sus reuniones en Jerusalén, a fin de ponerse directamente en comunicación con ese Gobierno, completando así sus visitas a las capitales de los gobiernos representados en la Comisión (Wáshington, 3 de noviembre de 1949; París, 20 de febrero de 1950). Por acuerdo entre la Comisión y el Gobierno de Turquía, se fijaron las fechas 4 y 5 de septiembre para esta visita.

59. En su sesión del 2 de septiembre, la Comisión decidió poner fin a sus sesiones después de visitar al Gobierno turco y reunirse nuevamente en Lake Success (o en Nueva York) el 2 de octubre.

Capítulo II

LA CUESTION DE JERUSALEN Y LOS LUGARES SAGRADOS

1. Por resolución 194 (III) de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1948, se dió a la Comisión ciertas directivas específicas y claramente definidas con respecto a Jerusalén y los Lugares Sagrados. Sobre Jerusalén, la Asamblea resolvió en el párrafo 8 que:

“dado los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa); y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas...”

La Asamblea dió instrucciones a la Comisión para:

“que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén, que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén...”

Respecto a los Lugares Sagrados, la Asamblea resolvió en el párrafo 7:

“que los Lugares Sagrados — especialmente Nazaret — y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.”

2. Antes de ponerse en comunicación con los gobiernos interesados, la Comisión creó un Comité Especial para Jerusalén y los Lugares Sagrados, encargándole que emprendiera sin demora los trabajos preparatorios para poder formular las proposiciones y recomendaciones que habrán de ser presentadas a la Asamblea General. El Comité estaba integrado por tres de los asesores de los tres miembros de la Comisión y por un miembro de la Secretaría que fué autorizado a ponerse en comunicación con las autoridades competentes, a fin de obtener la información detallada que necesitaría para desempeñar sus funciones.

3. Basándose en las nuevas instrucciones que le diera la Comisión, el Comité para Jerusalén comenzó a formular, con arreglo a lo previsto en el párrafo 8 de la resolución 194 (III), un proyecto de instrumento para la aplicación del régimen internacional a Jerusalén. Aunque la Comisión advirtió que la aceptación por ambas partes no fué mencionada en las instrucciones que le diera la Asamblea General en lo referente al régimen internacional de Jerusalén, estimó, sin embargo, que esta aceptación facilitaría considerablemente el establecimiento y funcionamiento de dicho régimen. Por lo tanto conforme a las instrucciones que le diera la Comisión, el Comité para Jerusalén celebró entrevistas con representantes de las autoridades centrales locales árabes y judías y, en Jerusalén y en otras partes del Oriente Medio, con diversos representantes religiosos.

4. Durante las conversaciones que la Comisión tuvo en Beirut con las delegaciones árabes, estas últimas se mostraron, en general, dispuestas a aceptar el principio de un régimen internacional para la región de Jerusalén, a condición de que las Naciones Unidas pudieran prometerles las garantías necesarias en cuanto a la estabilidad y permanencia del mencionado régimen.

5. No obstante, desde un comienzo, el Gobierno de Israel declaró que, aunque reconocía que la Comisión debía actuar conforme a la resolución 194 (III) de la Asamblea General, no podía aceptar el establecimiento de un régimen internacional para la ciudad de Jerusalén; de todos modos, el Gobierno de Israel aceptaba sin reservas un régimen internacional, o un control internacional, para los Lugares Sagrados de la Ciudad.

6. El 1º de septiembre de 1949 la Comisión aprobó el texto del proyecto de instrumento para establecer un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que remitió al Secretario General para su transmisión a la Asamblea General,⁹ en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 194 (III).

7. El propósito principal de ese proyecto de instrumento es el de conciliar lo pedido por la Asamblea General dando a Jerusalén "la máxima autonomía local" compatible con los intereses de la comunidad internacional, en un estatuto especial para la Ciudad. Con este objeto, el instrumento dispone que la región de Jerusalén estará dividida en una zona árabe y otra judía, dentro de la cual las autoridades locales podrán ocuparse de todos los asuntos que no sean de interés internacional. Estos quedaron específicamente reserva-

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, Anexo, Vol. I (A/973)*.

dos a la autoridad del Comisionado de las Naciones Unidas.

8. El Comisionado de las Naciones Unidas, que será designado por la Asamblea General ante la cual será responsable, quedó encargado de asegurar la protección de los Lugares Sagrados y el libre acceso a los mismos; vigilar la desmilitarización y neutralización permanente de la región de Jerusalén; asegurar la protección de los derechos del hombre y de los derechos de los distintos grupos. El proyecto de instrumento dispone el establecimiento de un Consejo General compuesto de representantes de las zonas árabes y judías y presidido por el Comisionado, para coordinar los asuntos de interés común de las dos partes de la Ciudad. En la práctica el Consejo tendrá únicamente funciones asesoras y consultivas con las autoridades de las zonas árabe y judía de la Ciudad. El instrumento dispone, además, el establecimiento de un tribunal internacional y de un tribunal mixto, que, sin embargo, no tienen por objeto asumir las funciones de la organización judicial ya establecida en las dos zonas. El tribunal internacional asegurará que las disposiciones del plan sean respetadas por las autoridades de las Naciones Unidas en Jerusalén y por las autoridades de las dos partes de la región; el tribunal mixto asegurará el trato imparcial de los árabes citados por la justicia de la región judía de Jerusalén, y de los judíos citados por la justicia de la parte árabe, lo que posiblemente ocurrirá cuando se reanuden el intercambio normal entre las dos partes y las visitas y peregrinaciones a los Lugares Sagrados situados a uno o a otro lado de la línea de demarcación. El proyecto de instrumento contiene también disposiciones detalladas para la protección de los Lugares Sagrados y el libre acceso a los mismos, así como a los edificios religiosos y a los santuarios situados dentro de la región de Jerusalén, y autoriza al Comisionado de las Naciones Unidas para que vigile el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados interesados con respecto a los Lugares Sagrados, a los edificios religiosos y a los santuarios de Palestina situados fuera de la región de Jerusalén.

9. Durante su receso y después de reanudar sus sesiones en Nueva York el 19 de octubre de 1949, la Comisión tuvo conocimiento de que la publicación del proyecto de texto había suscitado ciertos conceptos erróneos basados aparentemente en una mala interpretación fundamental de la letra y del espíritu del plan. Por consiguiente, la Comisión decidió distribuir como addendum a su proyecto de instrumento una declaración en que se consignan ciertas aclaraciones a su plan.¹⁰

10. El 24 de noviembre se invitó a la Comisión a que compareciera ante la Comisión Política *Ad Hoc* de la Asamblea General a la que se había referido la cuestión de Jerusalén. En esta ocasión el Presidente de la Comisión (Sr. Yalcin) hizo una declaración inicial explicando los principios que habían guiado a la Comisión al formular su proyecto de instrumento para la internacionalización de la región de Jerusalén.

11. Durante sus reuniones en Lausana, conforme al párrafo 7 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, la Comisión comunicó a las delegaciones una

¹⁰ *Ibid.*, A/973/Add.1.

propuesta de declaración que sería hecha por los gobiernos interesados con respecto a los Lugares Sagrados, los lugares y edificios religiosos de Palestina situados fuera de la región de Jerusalén. Las delegaciones de Israel y de Arabia comunicaron a la Comisión el 8 y el 15 de noviembre de 1949, respectivamente, la posición de sus Gobiernos con respecto a las garantías requeridas para la protección y el libre acceso a los Sagrados Lugares situados fuera de la región de Jerusalén. La Comisión transmitió estas respuestas, junto con su propio proyecto de declaración, al Secretario General para que éste se lo comunicase a los Miembros de la Asamblea General.¹¹

12. En la época en que la Comisión concluyó su examen del proyecto de instrumento para Jerusalén, la Comisión creyó necesario hacer uso de la facultad que le otorgaba el párrafo 8 de la resolución 194 (III), la cual autorizaba a la Comisión "a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará

¹¹ *Ibid.*, A/1113.

con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén". El 23 de agosto de 1949, la Comisión decidió nombrar dicho representante, cuyas funciones terminarían en la fecha en que asumiera su cargo el Comisionado de las Naciones Unidas nombrado de acuerdo con las disposiciones del proyecto de instrumento que establece un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén, o en cualquier otra fecha que decidiesen la Asamblea General o la Comisión de Conciliación. La descripción de las atribuciones de dicho representante constan en el apéndice 3. El 9 de septiembre, por sugestión del Secretario General, la Comisión nombró representante de las Naciones Unidas en Jerusalén al Dr. Alberto González Fernández.

13. Al presentar a la Asamblea General sus propuestas con respecto al establecimiento de un régimen internacional para Jerusalén, la Comisión cumplió con sus obligaciones conforme al párrafo 8 de la resolución 194 (III).

Capítulo III

EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS

1. En relación con los refugiados de Palestina, la Asamblea General resolvió en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) "que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables..." La Asamblea encargó a la Comisión de Conciliación "que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas..."

2. Los contactos preliminares con los gobiernos interesados, respecto a las condiciones en que podrían entablarse negociaciones de paz, convencieron a la Comisión de que sería provechoso sostener nuevos cambios de impresiones, a fin de aclarar los puntos de vista de los Gobiernos árabes en lo que se refiere al problema de los refugiados.

3. Por lo tanto, la Comisión invitó a esos Gobiernos a conferenciar con ella en Beirut. Durante estas conversaciones, las delegaciones árabes unánimemente reconocieron:

a) La necesidad de dar, por razones humanitarias y políticas, prioridad absoluta a la cuestión de los refugiados sobre todas las demás cuestiones pendientes entre los Estados árabes y el Estado de Israel;

b) La necesidad de que cualquier solución del problema esté subordinada a la aceptación por el Gobierno de Israel del principio establecido en el párrafo 11 de la Asamblea General 194 (III), en el sentido de "que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible..."

Las delegaciones árabes señalaron que, hasta el momento, el Gobierno de Israel no sólo se había negado a aceptar ese principio sino que se había esforzado por crear una situación *de facto* que haría más difícil, y aun imposible, la aplicación práctica de tal principio. A este respecto, las delegaciones árabes mencionaron la completa falta de seguridad para los árabes en las zonas que se encuentran bajo el control de Israel, la inexistencia de las garantías previstas por el plan de partición en favor de las minorías, así como las medidas tomadas por el Gobierno de Israel para bloquear las cuentas bancarias de los refugiados, y para liquidar sus bienes muebles e inmuebles, y destacaron en particular la ley israelí de ausentismo. Solicitaron a la Comisión que obtuviera del Gobierno de Israel aclaraciones respecto a su actitud.

4. La Comisión reconoció sin dificultad la validez del argumento de los árabes que figura en el punto a) del párrafo precedente. Las visitas efectuadas por miembros de la Comisión a varios campamentos de refugiados les brindaron una oportunidad para ver por sí mismos la deplorable situación moral y material en que se encuentran los refugiados en la actualidad. Además, la terrible incertidumbre respecto a la suerte que correrán estos desgraciados, exige que se tomen medidas encaminadas a solucionar esta cuestión de forma rápida y definitiva.

5. Respecto al principio del regreso de los refugiados a sus hogares que desean hacerlo así, la Comisión reconoció que el argumento de los árabes es bien fundado, pero considera necesario formular ciertas observaciones respecto a su aplicación práctica. La Comisión opinó que, suponiendo que se acepte este principio, sería menester tener en cuenta la posibilidad de que no todos los refugiados decidan regresar a sus hogares. La Comisión estimó, por consiguiente, que sería preciso obtener de los Estados árabes un acuerdo de principio respecto al reasentamiento de los refugiados que no deseen regresar a sus hogares. La Comisión estimó asimismo que sería necesario en cierto número de casos, prever que el regreso de los refugiados árabes se efectúe con arreglo a planes generales de reasentamiento bajo el control y la vigilancia de las Naciones Unidas. La Comisión expresó la opinión de que los refugiados deben ser plenamente informados de las condiciones en que habrá de efectuarse su regreso y, en particular, de las obligaciones que pudieran contraer con tal motivo, así como de los derechos que les serían garantizados. Además, la Comisión opinó que el problema de los refugiados no puede resolverse definitivamente mientras no se solucionen otras cuestiones de carácter político, principalmente la cuestión de las fronteras.

6. Durante las sesiones en Beirut, la Comisión oyó las declaraciones de los representantes de cerca de 15 organizaciones no gubernamentales. Entre ellas firmaban representantes de comités formados por los propios refugiados, delegados de organizaciones árabes e internacionales que colaboran en el trabajo de ayuda a los refugiados, y dignatarios de las iglesias católica, ortodoxa y armenia. Otras organizaciones enviaron cartas poniendo de relieve el derecho que asiste a los refugiados y el deseo que les anima a regresar a sus hogares. Los representantes de los refugiados negaron que la propaganda de los Estados árabes y el Alto Comité Árabe hubiese influido para nada en su decisión de abandonar sus hogares. La Comisión fué informada de que cerca de doscientas a trescientas mil personas habían huído antes de la terminación del Mandato Británico.

7. El problema de los refugiados fué detalladamente examinado durante la reunión celebrada el 7 de abril, en Tel Aviv con el Sr. Ben Gurion, Primer Ministro de Israel. La Comisión explicó que los Estados árabes mantenían firmemente el punto de vista de que el problema de los refugiados debía ser considerado como el más urgente y como tarea imperativa de la Comisión. No obstante, no insistían en exigir que la solución del problema de los refugiados precediera al examen de otros asuntos pendientes. La Comisión preguntó si el Gobierno de Israel aceptaba el principio establecido por la resolución de la Asamblea General, en virtud del cual debía permitirse el regreso a sus hogares a los refugiados que expresaran ese deseo. La Comisión puso de relieve la importancia que tendría, para crear un ambiente favorable al éxito de las conversaciones, la aceptación de este principio y su aplicación, mediante las medidas que fuera posible adoptar actualmente.

8. El Sr. Ben Gurion, sin contestar directamente a esta pregunta, señaló en particular el pasaje contenido en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asam-

blea General, que declara que los refugiados que desearan regresar a sus hogares deberían "vivir en paz con sus vecinos". Según el Sr. Ben Gurion, este pasaje supeditaba la posibilidad del regreso de los refugiados a sus hogares, por decirlo así, al establecimiento de la paz, ya que, mientras los Estados árabes se negaran a concertar la paz con el Estado de Israel, era evidente que Israel no podría confiar plenamente en las declaraciones que hiciesen los refugiados árabes respecto a sus intenciones de vivir en paz con sus vecinos. El Sr. Ben Gurion no excluyó la posibilidad de aceptar la repatriación de un limitado número de refugiados árabes, pero manifestó claramente que el Gobierno de Israel estimaba que la verdadera solución de la parte esencial del problema de los refugiados residía en el reasentamiento de los refugiados en los Estados árabes. Por otra parte, el Sr. Ben Gurion reconoció plenamente el aspecto humanitario del problema, y en varias ocasiones declaró que, en el momento oportuno, el Gobierno de Israel estaría dispuesto a participar en los esfuerzos necesarios para solucionarlo, y que lo haría animado de un sincero espíritu de cooperación. Sin embargo, el Sr. Ben Gurion dijo a la Comisión que el Gobierno de Israel estimaba que el problema de los refugiados era una de las cuestiones que debían examinarse y resolverse durante las negociaciones generales encaminadas al establecimiento de la paz en Palestina.

9. Como resultado de dichas conversaciones, la Comisión se percató de que tanto la repatriación a Israel como el reasentamiento en los territorios árabes, para ser efectuados satisfactoriamente, requerían la preparación de un extenso trabajo de carácter técnico. Sería preciso determinar, con la mayor exactitud posible, el número de refugiados auténticos, es decir, el número de personas que habían huído del territorio controlado por Israel. Entonces, sería menester realizar algunas consultas con el fin de averiguar quiénes son los refugiados que prefieren ser repatriados a Israel y quiénes desean ser reasentados en un país árabe. Por consiguiente, la Comisión estudió los planes para la creación de un "comité técnico" que se encargaría de este trabajo preparatorio. Este comité tendría el carácter de "órgano auxiliar", conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 194 (III). Funcionaría bajo la vigilancia inmediata de la Comisión y sometería a ésta los resultados de sus trabajos.

10. La Comisión se da perfecta cuenta de las dificultades que entraña la rehabilitación permanente de un grupo de personas, que si bien no constituye un núcleo importante, parece sin embargo serlo cuando se compara con la población total de los países entre los cuales debe distribuirse. La Comisión estimó que, a la larga, la solución definitiva del problema se encontrará en la organización de la rehabilitación económica y social de todos los países del Cercano Oriente. Pero la necesidad urgente de una solución inmediata, capaz de aliviar la trágica situación moral y material de los refugiados árabes, exige que se adopten medidas que puedan aplicarse a la mayor brevedad posible, como sería un programa de obras públicas que posibilitara el regreso de los refugiados y el asentamiento inmediato de aquellos que no desean regresar. La Comisión manifestó a las partes, que se complacería en recomendar a los órganos competentes de las Naciones Unidas la

tramitación favorable de cualquier solicitud de ayuda técnica y financiera que Israel y los Estados árabes puedan dirigir a las Naciones Unidas para la preparación y ejecución de dicho programa.

11. En Lausana, la cuestión de los refugiados fué objeto de numerosas y prolongadas reuniones de la Comisión con las delegaciones de los Estados árabes y de Israel, así como con representantes de los mismos refugiados, especialmente del Congreso de Refugiados de Ramallah y del Comité de Habitantes de Jaffa. Además, esta cuestión fué examinada y discutida en todos sus aspectos en conversaciones personales entre los miembros de la Comisión y los miembros de las diversas delegaciones. Estos cambios de opiniones permitieron establecer una distinción precisa entre la repatriación, el reasentamiento y la rehabilitación social y económica de los refugiados, y las medidas inmediatas y preliminares que podría tomar el Gobierno de Israel para proteger los derechos y los bienes de los refugiados.

12. Con respecto al plan de repatriación, reasentamiento y rehabilitación de los refugiados, las delegaciones árabes siguen manteniendo la opinión de que el primer paso debe ser la aceptación, por parte del Gobierno de Israel, del principio establecido en la resolución 194 (III) referente al regreso a sus hogares de los refugiados que así lo deseen y que anhelan vivir en paz con sus vecinos. La Comisión no ha logrado que el Gobierno de Israel acepte este principio.

13. Respecto a la repatriación y reasentamiento de los refugiados, la delegación de Israel y las delegaciones árabes presentaron respectivamente a la Comisión dos proposiciones concretas. La delegación de Israel declaró que si la zona de Gaza fuera incorporada al Estado de Israel, éste estaba dispuesto a aceptar como ciudadanos de Israel a toda la población árabe de la zona, tanto habitantes como refugiados, quedando claramente entendido que el reasentamiento de estos últimos en territorio de Israel dependería de la ayuda internacional de que se dispusiera para el reasentamiento de los refugiados en general. La delegación de Israel declaró que no estaba en condiciones de presentar a la Comisión proposiciones concretas sobre el número de refugiados que su Gobierno estaría dispuesto a aceptar, en caso de que la zona de Gaza no fuera incorporada al Estado de Israel. Las delegaciones árabes, por su parte, sometieron a la Comisión una propuesta tendiente al inmediato regreso a sus hogares de los refugiados procedentes de los territorios que en la actualidad se encuentran bajo la autoridad de Israel, pero incluidos en la zona árabe indicada en el mapa adjunto al Protocolo del 12 de mayo de 1949,¹² es decir, la Galilea Occidental, la región de Lydda, Ramle y Beersheba, Jaffa, Jerusalén y el litoral al norte de Gaza.

14. La Comisión transmitió esas propuestas a las delegaciones árabes y a la delegación de Israel respectivamente, sin pronunciarse sobre sus ventajas ni sobre sus inconvenientes. Ni las delegaciones árabes, ni la delegación de Israel se pronunciaron por su aceptación.

15. Una gran parte de la atención y de las actividades de la Comisión durante las últimas reuniones en Lausana, fué consagrada al estudio de las medidas pre-

liminares adecuadas para proteger los derechos y los bienes de los refugiados. En Jerusalén antes de salir para Lausana, la Comisión había presentado al Gobierno de Israel una lista de medidas preliminares que consideraba justas y equitativas para crear una atmósfera favorable en las reuniones de Lausana. Las delegaciones árabes y las organizaciones que representaban a los refugiados presentaron a la Comisión, en Lausana, comunicaciones orales y escritas relacionadas con este aspecto de la cuestión de los refugiados. Entre otras cosas se solicitó del Gobierno de Israel que facilitara el regreso de los propietarios de naranjales, así como de los obreros necesarios para evitar la pérdida total de las huertas; que facilitara la reunión de las familias dispersadas por la guerra; que concediera facilidades a los refugiados para que puedan disponer total o parcialmente de los haberes que poseen en las cuentas corrientes congeladas por el Gobierno de Israel.

16. El Comité Técnico fué constituido el 14 de junio de 1949 y se dirigió a Palestina a fin de proceder con la ayuda de los Gobiernos de los Estados árabes y del Estado de Israel, a los estudios preliminares relativos a los refugiados, que versarán sobre el problema de la repatriación, reasentamiento y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como sobre las medidas preliminares para la protección de sus derechos y bienes.

17. Durante la segunda etapa de las reuniones de Lausana, celebradas en el período comprendido entre el 18 de julio y el 15 de septiembre, la Comisión y su Comité General discutieron a fondo la cuestión de los refugiados con las diferentes delegaciones.

18. En respuesta a lo expuesto por la Comisión de Conciliación y a fin de facilitar el trabajo de conciliación, la delegación de Israel declaró el 28 de julio que el Gobierno de Israel convenía que se incluyese el problema de los refugiados como primer tema del programa de negociaciones para lograr una solución pacífica general. Al iniciarse las discusiones, la delegación de Israel se hallaría en condiciones de comunicar a la Comisión y a las delegaciones árabes el número total de refugiados que el Gobierno de Israel estaría dispuesto a repatriar. A juicio del Gobierno de Israel, esa repatriación habría de formar parte de un vasto plan para resolver por entero el problema de los refugiados. Se procedería a dicha repatriación únicamente como parte integrante de un plan general para una solución pacífica definitiva. La delegación de Israel estimó que esas negociaciones deben llevarse a cabo directamente con las delegaciones árabes.

19. El 2 de agosto, las delegaciones árabes declararon ante la Comisión que, teniendo entendido que la delegación de Israel iba a formular propuestas concretas para la solución definitiva del problema de los refugiados y que esas propuestas se estimarían como un primer paso hacia la estabilización de la situación en Palestina, y estimando que tal proceder se ajustaba al espíritu de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y del Protocolo de 12 de mayo de 1949, estaban de acuerdo en discutir las propuestas formuladas por la delegación de Israel. Manifestaron que esta actitud no prejuzgaba en modo alguno que aceptasen un plan determinado.

¹² *Ibid.*, Vol. II (A/927, anexo A).

20. A raíz de la respuesta de las delegaciones árabes, el representante de Israel informó a la Comisión, con fecha 3 de agosto de 1949, que su Gobierno estaba dispuesto a contribuir a la solución del problema de los refugiados. Su contribución estaría limitada por factores que afectaban a la seguridad y a la economía del Estado. De esa manera se reasentaría a los refugiados en zonas en las que no pudieran ponerse en contacto con posibles enemigos de Israel; además el Gobierno de Israel se reservaba el derecho de reasentar a los refugiados repatriados en lugares determinados, a fin de asegurar un reasentamiento adecuado al plan general de desarrollo económico de Israel. En estas condiciones, el Gobierno de Israel estaría dispuesto a aceptar el regreso al territorio de Israel de 100.000 refugiados, además de la población árabe existente al final de las hostilidades (inclusive los que ya habían regresado desde entonces), aumentando de ese modo el total de dicha población a 250.000 habitantes como máximo. Esta repatriación formaría parte de un plan general de reasentamiento de refugiados que sería elaborado por un órgano especial creado para tal fin por las Naciones Unidas.

21. La Comisión, juzgando que la propuesta de la delegación de Israel no era satisfactoria, se limitó a comunicarla oficiosamente a las delegaciones árabes a título de información.

22. El 15 de agosto, las delegaciones árabes transmitieron a la Comisión, oficiosamente también, su opinión respecto a que la propuesta de Israel era contraria a la resolución 194 (III) y al Protocolo del 12 de mayo de 1949. Estimaban que, conforme a los términos del Protocolo, la propuesta de Israel no podría aplicarse más que a los territorios concedidos a Israel según el mapa adjunto a dicho documento. Las delegaciones árabes refutaron la aserción de la delegación de Israel de que el reasentamiento de árabes en territorio israelí había de subordinarse a consideraciones de índole económica y estratégica. Además, recordaron el contenido del memorándum que ellos mismos habían dirigido a la Comisión del 23 de mayo, solicitando la repatriación de todos los refugiados naturales de territorios concedidos a los árabes o que hubiesen de quedar bajo un régimen internacional, conforme al mapa adjunto al Protocolo de 12 de mayo de 1949. Si se hubiese de interpretar que la propuesta de Israel se debía aplicar exclusivamente a los refugiados procedentes de zonas atribuidas a Israel, conforme al citado mapa, las delegaciones árabes no tendrían nada que objetar a su adopción como base de discusión para decidir el destino de dichos refugiados. Finalmente, las delegaciones árabes se pronunciaron en favor de que se dé una compensación en especie a los refugiados que no pudiesen volver a sus hogares; la indemnización podría hacerse en forma de compensación territorial, conforme a los términos del Protocolo de 12 de mayo de 1949.

23. El mismo día, 15 de agosto, la Comisión presentó a todas las delegaciones un memorándum en el que, entre otras cosas, se preguntaba si las distintas delegaciones estaban dispuestas a firmar una declaración conforme a la cual:

a) Se debiese buscar la solución del problema de los refugiados mediante la repatriación de los refugiados

a territorio bajo la soberanía israelí, y en el reasentamiento, en los países árabes o en la parte de Palestina que no está bajo la soberanía israelí, de los que no se repatriasen. Había de quedar bien establecido que los refugiados repatriados adquirirían *ipso facto* la nacionalidad israelí y no serían objeto de práctica discriminatoria alguna respecto a los derechos civiles y políticos que podrían ejercer, ni respecto a las obligaciones impuestas por la ley del país. La repatriación a Israel, así como el reasentamiento en los países árabes o en la parte de Palestina que no está bajo la soberanía israelí se efectuaría con arreglo a la ayuda técnica y financiera prestada a cada parte por la comunidad internacional.

b) En el caso de que las Naciones Unidas confiaran a una misión económica la realización de obras importantes en el Oriente Medio con miras a facilitar la repatriación, el reasentamiento y la rehabilitación económica y social de los refugiados árabes, y le encargase la realización de un estudio de las condiciones en que se podría desarrollar el programa, todas las partes facilitarían la labor de la misión económica y tomarían todas las medidas posibles para ayudar a la aplicación de las soluciones propuestas por la misión.

c) Todas las partes estipularían categóricamente que las condiciones citadas respecto a los refugiados árabes no influirían en los derechos que las partes se reservasen en relación con la solución definitiva de las cuestiones territoriales en Palestina.

d) La asignación de fondos para socorrer a los refugiados debiera renovarse hasta que la comunidad internacional decidiese prestar ayuda técnica y financiera.

La Comisión también preguntó a las delegaciones si, sin comprometer a sus Gobiernos ahora o en el futuro y tomando en cuenta que no existían estadísticas detalladas respecto a los refugiados, se hallaban en condiciones de presentar un cálculo provisional del número aproximado de refugiados que sus Gobiernos estarían dispuestos a aceptar.

24. El 29 de agosto, en respuesta a este memorándum, las delegaciones árabes recordaron las observaciones que figuraban en su memorándum del 15 de agosto y declararon que, teniendo presentes las observaciones mencionadas, estarían dispuestas a estudiar la aplicación de dicha parte de la declaración propuesta por la Comisión, conforme a la cual, la solución del problema de los refugiados habría de buscarse en la repatriación de refugiados a los territorios bajo soberanía israelí y en el reasentamiento en los países árabes o en la zona de Palestina que no estaba bajo la soberanía israelí, de los que no fuesen repatriados. También señalaron a la atención de la Comisión la necesidad de establecer garantías internacionales — que se determinarían ulteriormente — de que los refugiados que fuesen repatriados a territorios bajo la soberanía israelí disfrutarían de un trato justo, sin discriminaciones por motivos de raza o religión.

25. Respecto a la Misión Económica para el Oriente Medio, las delegaciones árabes declararon que recomendarían a sus Gobiernos que facilitasen la labor de dicha Misión y tomarían todas las disposiciones que juzgasen adecuadas y de posible aplicación a fin de ayudar a la realización de las soluciones que la Misión propusiere.

26. Las delegaciones del Reino Hachimita de Jordania y de Siria declararon que sus Gobiernos se hallarían en condiciones de recibir, en vista de las recomendaciones de la Misión Económica, los refugiados que no pudiesen regresar a sus hogares. La delegación de Egipto declaró que su país, estando densamente poblado y hallándose en la imposibilidad de aumentar apreciablemente la superficie de sus tierras arables, se vería en la dificultad de poder tomar en consideración el reasentamiento de refugiados en su territorio. La delegación de Egipto declaró, sin embargo, que una vez reajustadas las fronteras orientales de su país, se hallaría en condiciones de estudiar el asunto en vista de la nueva situación y contando con la ayuda internacional de carácter técnico y financiero. La delegación de Líbano declaró que su país se hallaba en la misma situación que Egipto, porque era una de las zonas del mundo más densamente pobladas. Por último, las delegaciones árabes encarecieron colectivamente a las Naciones Unidas que continuasen suministrando los fondos necesarios para socorrer a los refugiados.

27. El 31 de agosto de 1949, la delegación de Israel, en respuesta al memorándum de la Comisión, manifestó que estaba dispuesta a firmar una declaración con arreglo a las normas generales indicadas por la Comisión respecto a los refugiados, con tal de que se expresaran los puntos siguientes: que no se trataba de resolver fundamentalmente el problema de los refugiados mediante su reasentamiento en territorios árabes; que, aunque se facilitase la labor de la Misión Económica y se considerasen atentamente sus propuestas, el Gobierno de Israel no podía comprometerse de antemano a aplicar las soluciones propuestas; que la asistencia económica internacional, de la que dependía la repatriación a Israel de los refugiados, debía extenderse también al reasentamiento de los refugiados judíos procedentes de las zonas de Palestina que se hallaban bajo la soberanía árabe.

28. La delegación de Israel reiteró su anterior ofrecimiento respecto al número de refugiados que su Gobierno estaba dispuesto a aceptar e indicó que su decisión de facilitar la labor de la Misión Económica se ajustaba a los límites de este ofrecimiento, que el Gobierno de Israel podía comprometerse a cumplir sólo como parte de una solución de conjunto del problema de Palestina.

29. En su contestación del 12 de septiembre a las notas árabe e israelí de fechas 29 y 31 de agosto, respectivamente, la Comisión declaró que no estimaba útil, en ese momento, formular nuevas sugerencias detalladas respecto al problema de los refugiados, ya que esa cuestión iba a ser examinada por la Misión de Estudios Económicos.

30. En cambios de impresiones tenidos con las delegaciones árabes e israelí, respecto a la cuestión de los refugiados, la Comisión manifestó que confiaba mucho en el informe del Comité Técnico. El Comité había establecido su sede en Jerusalén el 22 de junio de 1949 y, después de siete semanas de permanencia, volvió a Lausana, donde presentó su informe definitivo a la Comisión, el 7 de septiembre de 1949 (véase apéndice 4). Ese informe trataba del problema de la repatriación, del reasentamiento y de la rehabilitación económica y social de los refugiados en su conjunto, y

analizaba extensamente las medidas preliminares inmediatas que se considerasen necesarias para la protección de los derechos, propiedades e intereses de los refugiados. La Comisión transmitió ese informe al Secretario General el 9 de septiembre y disolvió el Comité Técnico a fin de que sus miembros quedasen a disposición de la Misión de Estudios Económicos.

31. Respecto a las medidas preliminares que deben adoptarse para proteger los derechos, propiedades e intereses de los refugiados, la Comisión encargó al Comité General el estudio de los siguientes puntos planteados por las delegaciones árabes el 18 de mayo de 1949: el regreso a sus tierras y hogares de los árabes propietarios de naranjales, junto con los trabajadores y técnicos necesarios; la descongelación inmediata de los fondos árabes depositados en los bancos de Israel; la abrogación del Acta de Ausentismo, la suspensión de todas las medidas de requisición y ocupación de casas y tierras árabes, la reunión, en sus hogares, de los refugiados pertenecientes a la misma familia; la garantía de libertad de cultos y de respeto a las iglesias y mezquitas; la repatriación del personal religioso; la desamortización de las fundaciones (Wakf); la seguridad de que se darán a los refugiados, que regresen a sus hogares, las garantías necesarias para su seguridad y su libertad.

32. El Comité General formuló proposiciones concretas sobre los naranjales, separación de las familias y bloqueo de fondos árabes. Estos problemas se tratan por separado más adelante. Con respecto a los puntos restantes, la delegación de Israel informó al Comité que su Gobierno no podía abrogar el Acta de Ausentismo ni suspender las medidas de requisición de bienes inmuebles de los árabes; declaró que la libertad de cultos y el respeto a las iglesias y mezquitas estaban garantizados en todo Israel, y que se estudiarían las solicitudes ulteriores de repatriación de personal religioso.

33. En cuanto a los naranjales de propiedad árabe situados en territorio bajo el régimen de Israel, el Comité Técnico informó, después de una inspección de los naranjales realizada sobre el terreno, que se encontraban en un estado de deterioro progresivo. El Comité General, a petición de las delegaciones árabes y con la colaboración del Comité Técnico, decidió proponer el establecimiento de un grupo mixto de trabajo, árabe e israelí, encargado de investigar la situación y de recomendarle medidas prácticas para la conservación de los naranjales. Este grupo facilitaría también el cumplimiento de tales medidas, calculando el costo de los daños sufridos por los naranjales. Las delegaciones árabes se declararon en favor de los mandatos anteriores. En cambio, la delegación de Israel manifestó que su Gobierno no podía aceptar el establecimiento del grupo mixto propuesto y que la custodia israelí de la propiedad enemiga cuidaba lo mejor posible los naranjales árabes. Sobre ello, las delegaciones árabes insistieron en que la responsabilidad por los daños sufridos por esos naranjales quedaría enteramente a cargo de las autoridades de Israel.

34. En cuanto a la cuestión de reunir en Israel a las familias divididas por la guerra, el Gobierno de Israel convino en permitir la readmisión de las esposas y de los hijos menores de los trabajadores árabes que resi-

den legalmente en Israel y tomar en consideración otros casos lastimosos para readmitirlos, y declaró estar dispuesto a llevar a cabo esta medida, inmediata e independientemente de la solución que se dé en conjunto al problema de los refugiados. El Gobierno de Israel presentó a los Gobiernos árabes, por conducto de las Comisiones Mixtas de Armisticio, la sugestión de enviar representantes que se pusieran en contacto con las autoridades competentes de Israel para discutir y resolver los aspectos administrativos del regreso. Tras una demora considerable, mientras trataban de obtener una interpretación más amplia del término "familia", los Estados árabes designaron sus representantes en las Comisiones Mixtas de Armisticio para tratar del problema. La efectiva aplicación de este plan ha sido llevada a cabo por las diversas Comisiones Mixtas de Armisticio. En el caso del Reino Hachimita de Jordania, Egipto y Líbano, algunos refugiados se han reunido con sus familias en Israel. No se llegó a ningún acuerdo en la Comisión Mixta de Armisticio sirioisraelí sobre esta cuestión, aunque el plan propuesto fué objeto de repetidas discusiones.

35. Respecto a la cuestión de los capitales bloqueados, el Gobierno de Israel declaró el 27 de junio de 1949 que estaba dispuesto a discutir un arreglo recíproco con los Estados árabes, por medio del cual los haberes árabes bloqueados tanto en Israel como en los Estados árabes, pudieran liberarse mutuamente en igual proporción. Tan pronto como las delegaciones árabes aceptaron estas condiciones, se pudo instituir un Comité Mixto de Expertos, bajo una presidencia neutral, para estudiar y recomendar a la Comisión los medios adecuados para efectuar la liberación de esos fondos. En este Comité, se pusieron en contacto directo por primera vez los representantes árabes e israelíes. El Comité estaba formado por un miembro israelí, un miembro árabe representando los cuatro Estados árabes y los intereses de los refugiados, y el Secretario Principan de la Comisión, encargado de la presidencia. El Comité se limitó en un principio a estudiar un procedimiento que permitiera la descongelación de las cuentas bancarias de los refugiados árabes, bloqueadas en Israel y calculadas en cuatro o cinco millones de libras palestinas. Aunque el representante de Israel y el representante de los Estados árabes aceptaron el principio de la descongelación sobre una base de compensación igual y recíproca, de los haberes bloqueados tanto por Israel como por los Estados árabes, era evidente que este procedimiento no permitiría la descongelación propuesta, ya que solamente un Estado árabe había congelado los haberes de personas residentes en Israel y que el importe total de estos haberes era insuficiente para hacer que se adoptasen medidas de carácter recíproco.

36. Ante esta situación, el Comité Mixto de Expertos, en una reunión celebrada el 15 de febrero de 1950 en Ginebra, aprobó un nuevo procedimiento según el cual, en espera de una solución definitiva, todo refugiado que tuviera una cuenta bancaria actualmente bloqueada en Israel, podría recibir, con cargo a su cuenta, un anticipo de hasta 100 libras palestinas. Estos anticipos serían concedidos por los Gobiernos e instituciones árabes, en moneda nacional a los refugiados que vivan en sus territorios y estarían garantizados por una suma en libras palestinas que el Gobierno de Israel

depositaría en la cuenta de la institución o del Gobierno interesado. Con arreglo a una condición establecida por el Gobierno de Israel, este depósito sería administrado en fideicomiso en tanto se llegara a un arreglo definitivo, en cuyo momento sería entregado a las instituciones o a los Gobiernos que hubieren concedido los anticipos.

37. La Comisión había estimado que el Banco Internacional de Colonización estaría en condiciones de actuar como fideicomiso en esta operación. Sin embargo, el Banco no podía aceptar esta función. En consecuencia, la Comisión tiene actualmente el propósito de tratar este problema mediante acuerdos separados con un fideicomisario escogido para cada uno de los países interesados. En la actualidad, se están realizando gestiones con las partes interesadas a fin de estudiar la aplicación de este procedimiento.

38. El 23 de agosto de 1949 la Comisión de acuerdo con el párrafo 12 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General decidió establecer una Misión de Estudios Económicos. La Misión se encargó de examinar la situación económica en los países afectados por las recientes hostilidades en Palestina y de hacer recomendaciones a la Comisión para elaborar un programa completo que persiga las finalidades siguientes: capacitar a los gobiernos interesados a impulsar las medidas y los programas de desarrollo que sean necesarios para contrarrestar los trastornos económicos derivados de las hostilidades, facilitar la repatriación, reasentamiento y rehabilitación económica y social de los refugiados, y el pago de indemnizaciones a título de compensación, con arreglo a las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, a fin de reintegrar a los refugiados a la vida económica de la región, sobre una base de autarquía y dentro de un plazo mínimo, y promover las condiciones económicas que tiendan a mantener la paz y la estabilidad en la zona. La Comisión acordó, además, que la Misión se compusiera de un Presidente, nombrado por los Estados Unidos de América, y tres Presidentes suplentes, nombrados por el Reino Unido, Francia y Turquía, respectivamente. Cuando se dirigía al Oriente Medio, la Misión se detuvo en Lausana el 8 de septiembre de 1949 para discutir con la Comisión, las delegaciones árabes e israelíes y con diversos organismos especializados de las Naciones Unidas. La Misión partió el 11 de septiembre para Beirut, donde estableció su oficina principal.

39. El 16 de noviembre, poco después de que la Comisión recibió el informe provisional de la Misión de Estudios Económicos¹⁸ lo transmitió al Secretario General para que lo pusiera en conocimiento de los Miembros de la Asamblea General. Al transmitir este documento, la Comisión indicaba en una carta que, en su opinión, el informe constituía la expresión de una actitud constructiva con respecto al problema de los refugiados de Palestina y que era merecedor de que la Asamblea General lo examinase con urgencia. Además, la Comisión señaló que la Asamblea podría desear una información adicional acerca de algunas averiguaciones y recomendaciones incluidas en el informe y, a este respecto, señaló algunos acuerdos concertados por el

¹⁸ *Ibid.*, Vol. I (A/1106).

Secretario General con los organismos encargados de la distribución de socorro a los refugiados de Palestina.

40. El informe final de la Misión de Estudios Económicos¹⁴ fué recibido y examinado por la Comisión cuando se reunió nuevamente en Ginebra, en enero de 1950.

41. A recomendación de la Misión de Estudios Económicos, la Asamblea General creó por la resolución 302 (IV) del 8 de diciembre de 1949, el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) para que se encargara de los aspectos del socorro, reasentamiento y rehabilitación del problema de los refugiados, y para que realizara un programa concreto, con arreglo a los términos aprobados por esa resolución, que mediante proyectos de obras locales proporcionase a un número considerable de refugiados, medios de vida que les permitiera liberarse del socorro directo.

42. De acuerdo con la resolución 302 (IV), que encargaba al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) consultar con la Comisión de Conciliación en beneficio de sus respectivas tareas, estos dos organismos se reunieron en Ginebra los días 17 y 19 de abril. Durante esas reuniones se reconoció la conveniencia de establecer estrecho contacto entre ambos órganos y se dispuso el intercambio regular de información por intermedio de un funcionario de enlace. Cuando la Comisión regresó de Ginebra al Cercano Oriente, celebró nuevas reuniones con el Organismo de Obras Públicas y Socorro en Beirut y Jerusalén.

43. La Comisión prestó especial atención a la cuestión de la compensación durante sus reuniones, tanto oficiales como extraoficiales celebradas con los Gobiernos interesados, durante su estancia en el Cercano Oriente, en agosto de 1950. Como ya se ha manifestado, el Presidente de la Comisión Sr. Palmer hizo especial mención a la cuestión de las indemnizaciones a título de compensación, al inaugurar las reuniones oficiales de la Comisión con los Ministros de Relaciones Exteriores de los distintos gobiernos interesados. Además,

¹⁴ Véase el *Final Report of the United Nations Economic Survey Mission for the Middle East*, Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1949.II.B.5, partes I y II.

la Comisión informó con carácter oficial al Gobierno de Israel, su intención de crear un órgano especial que se encargara de estudiar la cuestión de la compensación en sus aspectos técnico y jurídico, de conformidad con lo que dispone el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General. Al mismo tiempo, la Comisión preguntó al Gobierno de Israel si, por su parte, estaba dispuesto a facilitar las tareas de ese nuevo órgano.

44. Aun confirmando su decisión de pagar en principio una compensación por las tierras abandonadas por los árabes que habían huído del territorio de Israel, el Gobierno de Israel reiteró su opinión de que esta cuestión sólo podía discutirse provechosamente dentro de los términos de un arreglo general de paz entre los Estados árabes e Israel. Al tomar nota de esta actitud del Gobierno de Israel, la Comisión quiere expresar su confianza de que mediante nuevas conversaciones se pueda llegar a una fórmula por la que dicho Gobierno pueda colaborar en la labor preparatoria para la aplicación de la cláusula del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, relativa al pago de compensación a los refugiados que no regresen a sus hogares.

45. Durante las conversaciones celebradas cuando la Comisión se encontraba en el Cercano Oriente se discutió también otra cuestión especialmente vinculada con la de la compensación, es decir, el reasentamiento de refugiados en los Estados árabes. Los Gobiernos de los Estados árabes se mantuvieron en la actitud adoptada con respecto a la necesidad de hacer observar los principios contenidos en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea, relativos al derecho de los refugiados a reintegrarse a sus hogares y al pago de indemnizaciones a título de compensación. No obstante, la Comisión cree observar que estos Gobiernos se inclinan cada vez más a pensar que el problema no puede ser resuelto plenamente con el regreso de los refugiados a sus hogares, y que, por lo tanto, debe preverse el asentamiento—ya sea temporal o permanente—de un número considerable de refugiados en los países árabes, a fin de lograr una solución completa y definitiva del problema.

46. La Comisión estima que, por lo que respecta a la cuestión de indemnizaciones a título de compensación, debe limitarse por el momento a estas observaciones de tipo general.

Capítulo IV

LA CUESTION TERRITORIAL

1. La cuestión territorial no fué objeto de instrucciones concretas de la Asamblea General, como lo fueron las cuestiones de los refugiados y de Jerusalén. No obstante, en el párrafo 6 de la resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948, la Asamblea General dió encargo a la Comisión de "tomar medidas encaminadas a ayudar a los gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pen-

dientes entre ellos". Todo el problema de los ajustes territoriales era, evidentemente, una de las cuestiones pendientes que habrían de discutirse en el curso de las negociaciones sobre los distintos puntos.

2. Los Acuerdos de Armisticio no habían sido firmados todavía cuando la Comisión se hizo cargo de sus funciones en enero de 1949. El primero de estos Acuer-

dos, no obstante, se discutía en ese momento en Rodas entre Egipto e Israel, con ayuda del Mediador Interino de las Naciones Unidas, en conformidad con la resolución de 16 de noviembre de 1948 del Consejo de Seguridad.¹⁵

3. La Comisión estimó que en modo alguno debía inmiscuirse en la tarea iniciada por el Mediador Interino. Por lo tanto, no tomó parte activa en estas negociaciones de carácter militar y, hasta en su propio terreno político, evitó plantear problemas que hubieran estorbado la labor del Mediador Interino, o aun perturbado la situación sumamente inestable que prevalecía en aquel momento.

4. Aunque la Comisión había examinado en forma preliminar el problema de los ajustes territoriales, no recibió de los gobiernos interesados casi ninguna información sobre la cuestión, durante las etapas iniciales de sus gestiones. Los Gobiernos árabes mantuvieron al principio una actitud de extrema reserva con respecto a las cuestiones territoriales y, aún antes de dar a conocer a la Comisión su actitud sobre el aspecto territorial del problema, durante sus primeros contactos con la Comisión insistieron en que primero se liquidara la cuestión de los refugiados. Durante este primer período de la labor de la Comisión, el Gobierno de Israel no hizo ninguna declaración con respecto a su posición en las cuestiones territoriales.

5. No fué sino hasta que se firmó el Protocolo del 12 de mayo de 1949¹⁶ que se estableció una base y un punto de partida para la discusión del problema territorial. Este documento, que fué firmado por los representantes árabes e israelíes en reuniones distintas, declaraba lo siguiente:

“La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina deseosa de alcanzar lo más rápidamente posible los objetivos definidos por la resolución del 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, en lo que concierne a los refugiados, el respeto de sus derechos y la conservación de sus bienes, así como las cuestiones de carácter territorial o de otra naturaleza, propuso a las delegaciones árabes por una parte y a la de Israel por otra, que tomaran como base de sus discusiones con la Comisión el documento de trabajo adjunto.

“Las delegaciones interesadas aceptaron esa proposición, quedando entendido que los cambios de pareceres a los cuales la Comisión procedería con las dos partes, versarían sobre los arreglos territoriales necesarios para los objetivos arriba indicados.”

Como anexo al Protocolo se incluyó un mapa de Palestina, a escala de 1:750.000, que indicaba el territorio atribuido a árabes y judíos, respectivamente, por la resolución 181 (II) de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947.

6. Poco después de firmarse el Protocolo, la Comisión informó a las delegaciones que, en lo sucesivo, tenía la intención de transmitir las propuestas que recibiera de cualquier delegación a las otras delegacio-

nes interesadas, declarando explícitamente al mismo tiempo que el acto de la transmisión no implicaba que la Comisión hubiera aceptado, parcial ni totalmente, el fondo de las propuestas.

7. El 21 de mayo, las delegaciones árabes propusieron que se permitiera regresar inmediatamente a sus hogares a los refugiados oriundos de ciertas regiones indicadas en el mapa anexo al Protocolo del 12 de mayo de 1944, entre ellos los de Galilea Occidental, de la ciudad de Jaffa, de la región central integrada por Lydda, Ramle y Bersabea, de la zona costera meridional y de la zona de Jerusalén, tal como se define en dicho mapa. Las delegaciones árabes señalaron a la Comisión que esa propuesta tenía un aspecto territorial ya que preveía el retorno de los refugiados a las regiones indicadas como territorio árabe, las cuales debían ser reconocidas, en principio, como territorios árabes.

8. La Comisión transmitió esta propuesta a la delegación israelí, quien la rechazó alegando que la propuesta no se ajustaba a la realidad, y que dadas las circunstancias, Israel no podía aceptar como criterio para un arreglo territorial una determinada repartición del territorio convenida en 1947.

9. Por su parte, la delegación israelí presentó varias propuestas de índole territorial, que la Comisión dió a conocer posteriormente a las delegaciones árabes. Propuso que la frontera política entre Israel y Egipto e Israel y el Líbano, respectivamente, fuese la misma que separaba estos países de la Palestina bajo mandato británico. De ser aceptada esta propuesta, y de incorporarse la región de Gaza al Estado de Israel, este último estaría dispuesto a aceptar como ciudadanos israelíes a toda la población árabe de la región, tanto habitantes como refugiados, quedando entendido que el reasentimiento de estos últimos en territorio de Israel dependerá de la ayuda internacional de que se dispusiera para el reasentamiento de los refugiados en general.

10. En cuanto a la frontera política entre Israel y Jordania, la delegación israelí propuso que, respecto a la parte central de Palestina ocupada entonces por las fuerzas militares de Jordania, la frontera entre dicha región e Israel siguiese la línea que dividía a las fuerzas militares de Israel y Jordania, con sujeción a ciertas modificaciones acordes a los intereses de ambas partes. La delegación israelí manifestó que su país no tenía ambiciones en cuanto a dicha región central. Estimaba que las delegaciones de los Estados árabes, los habitantes árabes del territorio y los refugiados deberían, después de llegar a un acuerdo, formular una proposición respecto al destino que habría de darse a esa región. Mientras no se hubiese determinado el régimen futuro de dicha región, Israel seguiría considerando al Reino Hachimita de Jordania como potencia militar ocupante *de facto*.

11. En cuanto al resto de la frontera entre Israel y Jordania, la delegación israelí propuso que coincidiese con la existente entre Transjordania y la Palestina bajo mandato británico.

12. Con respecto a la proposición de Israel sobre las fronteras de Israel con Egipto y el Líbano, respectivamente, con inclusión de la propuesta relativa a la región de Gaza, el 30 de mayo las delegaciones árabes

¹⁵ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año*, 381a. sesión.

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones. Comisión Política Ad Hoc, Anexo*, Vol. II (A/927, anexo A).

informaron a la Comisión de que, a su juicio, esa propuesta constituía una violación flagrante de las disposiciones del Protocolo del 12 de mayo de 1949, porque estimaban que dicha propuesta implicaba anexionamientos, y no los arreglos territoriales previstos en el Protocolo.

13. La Comisión trató de refrenar la tendencia de las delegaciones árabes a insistir en la celebración de negociaciones sobre la cuestión de los refugiados, y de reducir la presión ejercida por la delegación israelí en favor del desarrollo de negociaciones territoriales, encareciendo a los Estados árabes que presentasen propuestas territoriales concretas y esforzándose por persuadir al Estado de Israel de que debía contribuir de manera considerable a la solución del problema de los refugiados.

14. El 15 de agosto, la Comisión dirigió un memorándum a las partes, pidiendo a cada delegación que precisase los ajustes territoriales que deseaba ver introducir en el documento de trabajo adjunto al Protocolo del 12 de mayo de 1949.

15. En sus respuestas, fechadas el 29 de agosto, las delegaciones árabes reclamaron en nombre de los árabes todos los territorios que, conforme al Protocolo les habían sido asignados y que se hallaban, en las circunstancias reinantes, bajo la autoridad de Israel, así como el Negeb y la Galilea Oriental, a fin de facilitar la reinstalación de un número mayor de refugiados en Palestina.

16. Por su parte, la delegación israelí expuso, el 31 de agosto, que además del territorio señalado en el mapa anexo al Protocolo del 12 de mayo de 1949, todas las otras regiones que quedaban comprendidas bajo el control y la jurisdicción de Israel en virtud de las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio concertados por Israel con Egipto, el Líbano, el Reino Hachimita de Jordania y Siria, debían ser reconocidas formalmente como territorio israelí. La delegación de Israel observó que "únicamente el ajuste territorial arriba propuesto resulta equitativo en sus efectos sobre los derechos y la situación de cada parte en la negociación, no menoscaba las soberanías existentes y mantiene la situación jurídica y la estabilidad real lograda por los acuerdos existentes".

17. En contestación a estas observaciones, en una carta fechada el 5 de septiembre, la Comisión señaló que, a su juicio, cualquier referencia a los Acuerdos de Armisticio en relación con el arreglo final de la cuestión territorial en Palestina, debía ser considerada teniendo en cuenta las cláusulas contenidas en el texto de los propios Acuerdos. El párrafo 2 del artículo II del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano expresaba lo siguiente: "Se reconoce asimismo que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo prejuzgará de ningún modo los derechos, reclamaciones y posición de ninguna de las partes en este Acuerdo en cuanto al arreglo pacífico definitivo de la cuestión

de Palestina, dictándose las disposiciones de este Acuerdo por razones militares exclusivamente".¹⁷ Cada uno de los otros tres Acuerdos de Armisticio contiene una cláusula por la que se dispone que la línea de demarcación del armisticio no debe estimarse en modo alguno como una frontera política o territorial, y que se determina sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición de ninguna de las partes en el Armisticio en cuanto al arreglo definitivo de la cuestión de Palestina.

18. El 12 de septiembre, la Comisión informó a las delegaciones árabes e israelí de que, tomando en cuenta las disposiciones del Protocolo del 12 de mayo de 1949, sus propuestas excedían los límites de lo que podría estimarse como "ajustes" del mapa anexo al Protocolo. La Comisión se sentía obligada a pedir a los gobiernos interesados que examinaran nuevamente el asunto y presentasen nuevas propuestas que pudiesen servir de base práctica de trabajo para continuar las negociaciones.

19. Las delegaciones árabes informaron en Nueva York a la Comisión de que seguían manteniendo su adhesión a los términos del Protocolo del 12 de mayo de 1949, e indicaron que correspondía a la Comisión señalar hasta qué punto estimaban excesivas las demandas territoriales de los Estados árabes. No veían motivo para abandonar las propuestas que habían hecho, y la actitud que habían definido debía considerarse definitiva. Al mismo tiempo, instaban a la Comisión a emprender sus funciones de mediación y a presentar sus propias sugerencias o propuestas.

20. La delegación de Israel, contestando a la nota del 12 de septiembre, de la Comisión, mantuvo en su totalidad la propuesta ya presentada a la Comisión en Lausana, con respecto a la cuestión territorial. En su respuesta, fechada el 27 de octubre, la delegación israelí declaró que:

"El Gobierno de Israel afirma ahora su derecho al territorio sobre el cual se reconoce efectivamente su autoridad... Aunque algunos de los ejércitos invasores árabes todavía se encuentran en suelo de Palestina, Israel no presenta ninguna reclamación territorial adicional. Pero en cuanto al territorio que ahora constituye el Estado de Israel, no puede haber cesión alguna."

La delegación reafirmaba su deseo de iniciar negociaciones con cada una de las partes interesadas, y ponía en tela de juicio cualquier procedimiento según el cual la Comisión formularía propuestas concretas.

21. Durante las sesiones celebradas por la Comisión en Ginebra, de enero a julio de 1950, la cuestión territorial en sí no fué discutida, ya que la Comisión dedicó su actividad a formular y a examinar sus propuestas de procedimiento encaminadas a establecer comités mixtos, a fin de sentar una estructura para la negociación de todas las cuestiones pendientes entre las partes.

¹⁷ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 4, pág. 2.*

APENDICES

Apéndice 1

Resolución 194 (III) adoptada por la Asamblea General en su 186a. sesión plenaria, del 11 de diciembre de 1948

El texto de la resolución 194 (III) figura en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Primera Parte, Resoluciones*

Apéndice 2

Memorándum entregado a las delegaciones árabes y de Israel en Ginebra, el 29 de marzo de 1950

1. Durante las últimas semanas, los miembros de la Comisión han celebrado consultas oficiosas con las delegaciones árabes y con la delegación de Israel acerca del mejor procedimiento que puede seguirse para asegurar que sus esfuerzos conjuntos den resultados concretos y positivos. La Comisión desea someter a la consideración de las delegaciones interesadas y de sus gobiernos las siguientes observaciones y sugerencias:

2. En Nueva York, las delegaciones árabes solicitaron de la Comisión que pasara del procedimiento de conciliación al de mediación; las consecuencias prácticas de tal medida serían que la Comisión, en vez de limitarse a tratar de conciliar los puntos de vista de cada parte, les presentaría proposiciones destinadas a servir de base de discusión y estudio, con miras a alcanzar un acuerdo respecto a las diversas cuestiones pendientes entre ellas. Por otra parte, la Comisión observa que la delegación de Israel, en la declaración presentada a la Comisión el 30 de enero, ha indicado nuevamente su opinión de que sólo mediante negociaciones directas entre los Estados árabes y el Estado de Israel puede la Comisión contribuir al cumplimiento de su tarea.

3. La Comisión no juzga incompatible estos dos puntos de vista que, sobre el procedimiento a seguir, han expresado hasta ahora los Estados árabes e Israel, respectivamente. La Comisión cree que ambos deben ser considerados como complementarios. En realidad, sería difícil imaginar de qué modo podría la Comisión emprender un procedimiento de mediación en el curso del cual le correspondería presentar proposiciones a las partes, sin tener la seguridad de que estas proposiciones podrían ser examinadas y debatidas en reuniones entre los representantes de la propia Comisión y de todas las partes interesadas en el asunto en discusión. Al parecer de la Comisión, la solicitud de los Estados árabes tendiente a que inicie un procedimiento de mediación, y la solicitud del Estado de Israel encaminada a que emprendan negociaciones indirectas, están vinculadas estrechamente entre sí. La Comisión está

dispuesta a aceptar ambas solicitudes y espera establecer con ellas la base de un nuevo método de actuación.

4. A este respecto, la Comisión desearía hacer a las partes algunas aclaraciones:

5. La Comisión se reservaría naturalmente el derecho de determinar qué cuestiones formarían el tema de sus proposiciones. La Comisión es la única que, por su posición, puede juzgar sobre la conveniencia de someter, en un momento dado, propuestas sobre determinado punto. Esto no impedirá a las partes que informen a la Comisión de las cuestiones sobre las cuales, a su parecer, la Comisión podría tomar iniciativas provechosas. Por el contrario, de este modo las partes harían una contribución sumamente útil para el funcionamiento adecuado del nuevo método de actuación. La Comisión espera sinceramente que las partes emplearán este procedimiento tan amplia y frecuentemente como sea posible. Es evidente que la Comisión tomaría las medidas pertinentes ante toda petición que procediera conjuntamente de una o más delegaciones árabes y de la delegación de Israel.

6. En cuanto al procedimiento que vaya a seguir efectivamente, la Comisión estima preferible no adoptar reglas rígidas. Por el momento, contempla la formación de comités mixtos, bajo la presidencia de un representante de la Comisión y compuesto por representantes de los países interesados en el asunto particular de que se trata. Por supuesto que en cada caso esa fórmula general podría modificarse por mutuo acuerdo entre las partes y la Comisión. En principio, cada comité tendría atribuciones precisas y concretas que consistirían, en la discusión y estudio de cuestiones que la Comisión, de acuerdo con las partes, le hubiere sometido para un examen preliminar, en el estudio y discusión de una propuesta elaborada por la Comisión por iniciativa propia o a petición de una o más delegaciones.

7. La Comisión espera que las partes aprobarán, en principio, este nuevo método de actuación. La Comi-

sión comprende que será necesario que las partes examinen y aprueben ciertos detalles de aplicación, y en particular de la organización, funcionamiento y procedimiento del comité mixto. La Comisión espera que el

espíritu de colaboración demostrado hasta ahora por las delegaciones y por los gobiernos que ellas representan facilitará tal examen y permitirá un pronto acuerdo sobre esa cuestión.

Apéndice 3

Atribuciones del representante de las Naciones Unidas en Jerusalén

Las atribuciones del representante de las Naciones Unidas en Jerusalén, son:

1. Informar inmediatamente a la Comisión de Conciliación de cualquier hecho cuya naturaleza tienda a comprometer la labor confiada a la Comisión, según el párrafo 8 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1948, el cual prevé que la región de Jerusalén "debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina", y en el que se encarga a la Comisión que formule "un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén";

2. Informar a la Comisión de Conciliación sobre las condiciones en que los gobiernos y las autoridades interesadas colaboran con él y toman "todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución", de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 194 (III);

3. Asegurar, conforme al párrafo 9 de la resolución del 11 de diciembre, "la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén... a todos los habitantes de Palestina" y, con este propósito, hacer todos los arreglos necesarios con las autoridades competentes. La palabra "Jerusalén" claramente se aplica tanto a la parte de la ciudad ocupada por las tropas israelíes, en virtud del armisticio del 3 de abril de 1949, como a la parte de la ciudad ocupada por las tropas de Jordania en virtud del mismo armisticio;

4. Coordinar, conforme al último inciso del párrafo 8 de la resolución 194 (III), que pide a las autoridades locales que colaboren con el representante de las Naciones Unidas respecto a la administración provisional de la región de Jerusalén y en lo relativo a los principales servicios públicos de aquella región, especialmente los servicios de abastecimiento de agua y electricidad;

5. Asegurar, en espera de la toma de posesión del Comisionado de las Naciones Unidas para Jerusalén, la protección y el libre acceso a los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos de la región de Jerusalén, según se definen en la resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948 y asegurar también que se cumplan las garantías suscritas por las autoridades políticas interesadas, en lo que se refiere a la protección y al libre acceso a los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos de Palestina situados fuera de la región de Jerusalén;

Las funciones del representante de las Naciones Unidas en Jerusalén terminarán en la misma fecha en que el Comisionado de las Naciones Unidas, nombrado según los términos del proyecto de estatuto estableciendo un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén, entre en funciones, o en cualquier otro momento que la Asamblea General o la Comisión de Conciliación estime oportuno.

Apéndice 4

Informe del Comité Técnico sobre Refugiados

(Presentado a la Comisión de Conciliación en Lausana el 7 de septiembre de 1949)

CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

1. La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina estableció el 14 de junio de 1949 el Comité Técnico de Refugiados y determinó sus atribuciones. Después del trabajo preparatorio y de los contratos preliminares, el Comité Técnico estableció su sede y comenzó sus trabajos sobre el terreno el 22 de junio de 1949 en Jerusalén. Después de siete semanas de trabajos sobre el terreno, el Comité regresó a Lausana el 12 de agosto para informar a la Comisión de Conciliación.

BOSQUEJO DEL PLAN DE TRABAJO SEGUIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO

2. Se establecieron los primeros contactos con los Gobiernos de Egipto, del Reino Hachimita de Jordania, Líbano, Siria e Israel y con las autoridades de estos Gobiernos encargadas de los refugiados y de sus problemas. Se entrevistó a las autoridades que se ocupan de planificación y obras públicas y se les pidió que presentaran planes para proyectos de trabajos donde se pudiera dar empleo a los refugiados tanto con carácter inmediato como a largo plazo.

3. El Comité Técnico estableció una estrecha relación de trabajo con el Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina (SNURP) y esta colaboración dió por resultado propuestas concretas formuladas por el Socorro respecto a la inspección de los trabajos de enumeración de los refugiados árabes en el Cercano Oriente. El Comité Técnico también celebró sesiones con el representante del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) (FISINU) y se reunió con los representantes de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

4. Se mantuvieron estrechas y frecuentes relaciones con las tres organizaciones de socorro: *American Friends Service Committee* (AFSC), Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y Liga de Sociedades de la Cruz Roja (LSCR), por medio de conferencias oficiales, visitas oficiosas y correspondencia.

5. Se examinaron los campamentos de refugiados inclusive Jericó, Hebrón y Belén situados en la Palestina árabe; Homs en Siria; Gouraud, Wavell y Anjar en el Líbano y cinco campamentos situados en la región de Gaza. Los refugiados que viven en poblaciones también fueron visitados. El Comité Técnico habló con los refugiados en diferentes campamentos y con sus *moukhtars* y otros representantes para conseguir formarse un juicio sobre las opiniones y deseos de todos los grupos de refugiados.

6. Durante todo su trabajo el Comité estuvo en estrecho contacto con el Presidente y con los profesores de la Universidad Norteamericana de Beirut quienes prestaron su ayuda poniendo en contacto al Comité con los expertos en algunas de las esferas de trabajo comprendidas en su lista de atribuciones. También se establecieron relaciones con árabes que habían desempeñado funciones importantes en el Gobierno mandatario y con otras personalidades destacadas del Cercano Oriente.

CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

7. Por la primera de sus atribuciones se encarga al Comité de "determinar, con arreglo a los estudios ya emprendidos y del modo más preciso que sea posible, el número de refugiados, su lugar de origen, su ocupación previa, sus medios de subsistencia, etc."

8. Como resultado de conferencias y discusiones con las tres organizaciones de socorro que se habían encargado de los refugiados, y de investigaciones realizadas sobre el terreno, el Comité Técnico encontró que se estaba socorriendo a los refugiados procedentes de territorios ocupados por Israel, y también a las personas desalojadas de sus hogares y a las desamparadas.

9. En el curso de la labor de proporcionar socorro a los refugiados, las tres organizaciones habían creído necesario socorrer a algunas personas desalojadas, necesitadas y desamparadas. Además, en una operación de tal magnitud, hay ciertas irregularidades locales e indudablemente algunas duplicaciones de las tarjetas de racionamiento. Tomados en conjunto, estos elementos constituyen lo que, a falta de mejor expresión, podríamos llamar "porcentaje de error".

10. El Comité Técnico, en colaboración con el Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de

Palestina ha estudiado la conveniencia de levantar un censo de refugiados en Jordania y en la Palestina árabe en donde el porcentaje de error es el más alto. En este asunto, el Comité Técnico contó con el asesoramiento de un experto de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, cuyos servicios consultivos puso el Secretario General a disposición del Comité. Se atendió especialmente al objeto a que se destinaría este censo y a los gastos que acarrearía.

11. El Comité Técnico y el Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina comprendieron claramente que si se levantaba un censo con el propósito de controlar la distribución de las raciones y proceder al reasentamiento, tendría que incluir un sistema completo de registro para la identificación de los socorridos. Se estimó además que los registros tendrían que conservarse al día después de levantado el censo y que ello requeriría personal para la aplicación de cualquier sistema de comprobación. Se había pensado en la posibilidad de que se presentara un problema especial como resultado del levantamiento de un censo, derivado del hecho de que actualmente se calculan en 500.000 los residentes de la región anteriormente bajo mandato que al parecer se sostienen por sí mismos. Se temió que un censo destinado a establecer las cifras precisas de los socorridos atraería al menos una cierta proporción de esas personas, lo que daría por resultado elevar aún más las cifras correspondientes al número de personas que reclamaban la condición de refugiados.

12. El Comité opinó que sólo un censo detallado, bien planeado y necesariamente costoso, podría proporcionar un conjunto de cifras más exactas que las que podían obtenerse de las estadísticas oficiales de población publicadas por el Gobierno mandatario. El Comité estimó también que, debido a la inestabilidad del alojamiento de los socorridos, había peligro de que los registros censales numéricos de cada localidad tuviesen poco valor para un período de tiempo medianamente prolongado. Por consiguiente, el Comité concluyó que, por el momento, no era aconsejable levantar un censo de la población.

13. Sin embargo, como el Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina necesitaba más datos sobre las personas que recibían raciones y el Comité necesitaba datos en conexión con la repatriación y reasentamiento, el Comité llegó a la conclusión de que un personal especial poco numeroso dirigido por el Socorro podría atender a ambas necesidades. Se juzgó importante que este personal obtuviera el apoyo y la colaboración de los elementos árabes responsables de cada localidad.

14. El Comité llegó a la conclusión de que las grandes diferencias entre los cálculos existentes sobre el número de refugiados se debían especialmente a las diferentes definiciones empleadas. Después de examinar los diversos cálculos y pasarlos al experto estadígrafo, el Comité pidió a éste que preparara un nuevo cálculo de la población de refugiados que pudiera servir como base para las actividades del Comité.

15. El cálculo del experto estadígrafo, que el Comité estima todo lo exacto que permiten las circunstancias, indica que los refugiados procedentes del territorio dominado por Israel llega aproximadamente a 711.000.

El hecho de que haya un número mayor de personas socorridas parece deberse, entre otras cosas, a la duplicación de tarjetas de racionamiento, y a la adición de personas desalojadas de otras regiones que no son las dominadas por Israel y de personas que, aunque no desalojadas, están desamparadas.

16. El punto 2 de la enumeración de atribuciones encarga al Comité de "estudiar y recomendar a la Comisión un método práctico de determinar en el momento oportuno quiénes de los refugiados desean regresar a sus antiguos hogares y quiénes no lo desean".

17. El Comité Técnico estimó que era prematuro entrar en un estudio detallado de la cuestión de "quiénes de los refugiados desean regresar a sus antiguos hogares y quiénes no lo desean", ya que esta cuestión implica decisiones políticas definitivas. El Comité estima que, aparte de un muestreo de opiniones en diversos campamentos, no podría hacerse actualmente un estudio detallado de esta cuestión.

18. Sin embargo, los refugiados, según las opiniones recogidas en diversas ocasiones por el Comité, estaban abrumadoramente en favor del regreso a sus hogares. Cuando se preguntaba a los refugiados de estos campamentos si tenían algo que manifestar al Comité, invariablemente mostraban en forma extremadamente emotiva el profundo deseo de regresar a sus antiguos hogares. Estas opiniones fueron recogidas directamente de los propios refugiados. Los *moukhtars* y otros portavoces también expresaron la misma opinión en nombre de los refugiados.

19. El punto 3 de la lista de atribuciones encarga al Comité de "examinar todas las cuestiones que la Comisión le plantee respecto a las medidas preliminares que deban tomarse para la protección de los derechos, propiedades e intereses de los refugiados".

Familias dispersas

20. La Comisión pidió al Comité Técnico que se pusiera en contacto con las autoridades israelíes competentes respecto a la cuestión de las familias que habían sido dispersadas y los métodos prácticos para lograr la efectiva reunión de estas familias árabes en Israel.

21. Las autoridades israelíes manifestaron al Comité Técnico que su plan actual para que ciertos miembros de las familias refugiadas árabes regresaran a Israel no podía considerarse estrictamente como un plan para la reunión de las familias dispersas, sino más bien para que ciertas categorías de personas árabes, por ejemplo la esposa o las esposas legítimas y algunos hijos menores de edad y solteros, pudieran reunirse con el jefe de la familia en Israel, siempre que dicho jefe esté en situación de mantenerlas. Se dijo al Comité que podrían hacerse algunas excepciones por razones humanitarias.

Naranjales

22. La Comisión pidió, además, al Comité Técnico que examinara la condición de los naranjales árabes situados en Israel en relación con el regreso de los propietarios árabes y de los trabajadores árabes.

23. Las autoridades de Israel declararon que no había relación entre la conservación de los naranjales

y el regreso a Israel de los propietarios o de los trabajadores árabes. Se explicó que la mecanización del cultivo de los naranjales necesitaba cierto tipo de trabajadores de los que ya había suficiente número en Israel.

24. El Comité Técnico sugirió el establecimiento de un grupo de trabajo mixto árabeisraelí para ayudar a examinar el problema de los naranjales; este grupo estaría compuesto de expertos árabes e israelíes y de un experto de otro país. Para ganar tiempo, el Comité Técnico estimó que no era conveniente presionar para que se incluyera un experto árabe en el grupo de trabajo y se decidió, en consecuencia, proceder al examen de los naranjales con la asistencia de un experto agrícola francés.

25. El examen de los naranjales de propiedad árabe se realizó durante un período de cinco días (del 7 al 11 de julio), durante el cual se vió, visitó o examinó un tercio de estos naranjales. Sobre la base de estos exámenes y con la información proporcionada por los agricultores israelíes, los expertos concluyeron que si se deseara hacer un examen de los naranjales dentro de un tiempo relativamente corto, serían necesarios los servicios de ocho agricultores expertos, que trabajasen aproximadamente durante dos meses.

26. Sin embargo, el informe de los expertos, basado en los exámenes de los naranjales en cinco días, permite sacar ciertas conclusiones generales:

a) Puede considerarse que un promedio de un 50% de los naranjales árabes se han secado o han sido destruidos;

b) Aproximadamente el 25% de los naranjales están recibiendo los cuidados necesarios para conservarlos, o han sido mejorados;

c) Podría salvarse para la producción una porción algo menor del 25% si pudiera obtenerse, y ponerse inmediatamente a funcionar la necesaria maquinaria hidráulica y de otra naturaleza.

27. El Comité Técnico desea señalar que en el problema de los naranjales está incluido el elemento de compensación, y no sólo el de la conservación, y estima que el grupo mixto de trabajo, cuya creación se recomienda en el párrafo 47 de este informe para examinar el problema de compensación por daños a la propiedad dañada, sea competente también para vigilar las medidas precautorias puestas ahora en efecto y recomendar medidas adicionales, si fuese necesario.

28. El punto 4 de la enumeración de atribuciones encarga al Comité de "estudiar y recomendar a la Comisión proyectos prácticos de obras públicas para proporcionar trabajo inmediato a los refugiados con fines de socorro, bajo los auspicios de los diversos Estados interesados".

29. Durante el estudio del problema se encontró que, con pocas excepciones, es difícil que los refugiados encuentren empleo permanente a causa de la competencia de los trabajadores locales. El Comité concentró sus esfuerzos en las regiones que por razones demográficas y económicas ofrecían posibilidades de un trabajo importante propio para socorrer y reasentar

a los refugiados, por ejemplo, en la Palestina árabe, el Reino Hachimita de Jordania y Siria; sin embargo, no se hizo ninguna investigación en el Irak.

30. El Comité estima que los puntos 4 y 5 de su lista de atribuciones están estrechamente relacionados y que podría socorrerse sin demora a los refugiados proporcionándoles trabajo en proyectos de riego en mayor escala o en el desarrollo de empresas agrícolas, o en ambas cosas, en los países interesados. El Comité desea señalar que los proyectos para proporcionar trabajo, socorriendo así a los refugiados, pueden llevarse a cabo, no sólo bajo los auspicios de los diversos Estados interesados, sino también podrían ser patrocinados por organizaciones internacionales tales como el Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina o por las organizaciones locales no lucrativas, tales como la Sociedad para el Plan de Desarrollo Árabe.

Trabajo en los campamentos

31. Ya se ha realizado cierta cantidad de trabajo en los campamentos mediante la asistencia de agencias voluntarias, tales como la *Young Women Christian Association* que ha ayudado al establecimiento de centros de costureras en varios campamentos; esta clase de actividad debe estimularse y desarrollarse cuanto sea posible. El Comité estima conveniente mencionar otro ejemplo del tipo de trabajo que podría desarrollarse si se dieran a los refugiados las facilidades y la guía de los expertos necesarias: el campamento situado cerca de Belén en donde, bajo la vigilancia del Comité Internacional de la Cruz Roja, algunos refugiados están construyendo espontáneamente casas de piedra sobre las colinas vecinas. En esta forma están proporcionando adecuado abrigo contra el próximo invierno y al mismo tiempo dejando libres las tierras cultivables en donde originalmente estaban establecidas las tiendas de los campamentos. Esta nueva aldea, construida a muy bajo costo, está reemplazando la anterior población de tiendas. Por los resultados logrados aquí en pequeña escala y con fondos insuficientes, puede comprenderse claramente que podría realizarse un progreso importante con fondos más adecuados y con la plena cooperación de los gobiernos locales.

32. Por consiguiente, el Comité apoya las propuestas del Director local en el Cercano Oriente del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina relativas al establecimiento de un "fondo de operaciones" destinado a financiar ciertos proyectos semi-industriales y trabajos de artesanía en los campos. La aplicación de este proyecto supondría proporcionar materias primas a los refugiados para que las transformen en artículos acabados, tales como alfombras, trabajos de madera de diversas clases, bordados, zapatos, etc. Es evidente que si se crease tal fondo, los refugiados se beneficiarían en diversas formas: porque se les daría trabajo, porque podrían utilizar los artículos que produjeran y porque podrían emplear sus instrumentos y maquinaria en relación con la futura repatriación o reasentamiento. Se reconoce que el establecimiento de tales proyectos indudablemente tendría una influencia moral favorable en los campos y serviría, bajo dirección competente, como una especie de programa de formación profesional. Queda entendido que los artículos fabricados como resultado de estos proyectos no se enviarían, por ahora, a los mercados,

sino, antes bien, serían utilizados solamente por los propios refugiados.

Obras públicas y otros proyectos

33. Aunque es verdad que en algunos casos el empleo inmediato de los refugiados podría estar en relación con la existencia de planes detallados para la ejecución de obras públicas y de otros proyectos similares, no sería necesario superponer nuevos planes a los ya existentes, proyectados por los gobiernos locales para realizar empresas tales como el desarrollo de caminos, campañas antipalúdicas, preparación del terreno y cultivos, siguiendo curvas de nivel con objeto de evitar la erosión, y trabajos de repoblación forestal. Estos proyectos de obras públicas locales, aunque incompletos en sus detalles, pueden emplearse para proporcionar trabajo a cierto número de refugiados dentro de un tiempo relativamente corto. El Comité Técnico ha hecho bosquejos y resúmenes de algunos de estos proyectos. Algunos de los principales son los siguientes:

a) Reino Hachimita de Jordania

- i) Planes internos para desarrollo de caminos;
- ii) Campaña antipalúdica;
- iii) Perforación de pozos en las regiones de Azrak, Shirak y posible desarrollo de Mafrak;
- iv) Programa contra la erosión (preparación del terreno siguiendo curvas de nivel);
- v) Desarrollo hidráulico de la ribera izquierda del río Jordán, actualmente en estudio.

b) Siria

- i) Desarrollo de caminos (Estudio Gibbs);
- ii) Desarrollo ferroviario (Estudio del Mandato y Estudio Gibbs);
- iii) Desarrollo portuario en Lattaquia (Estudio Gibbs);
- iv) Desecación de los pantanos de Gharb (Estudio del Mandato);
- v) Desarrollo del riego de Djezireh, Khabbur y Eufrates (Estudio Gibbs y cálculos hechos por Sir Herbert Stewart);
- vi) Rehabilitación de pozos y de presas al este de los Mohafazats de Homs y Hama;
- vii) Estudio económico de Siria por Gibbs, 1948.

34. El punto 5 de las atribuciones encarga al Comité de "reunir utilizando todas las fuentes asequibles la información técnica basada sobre estudios previos de la región que pueda ser útil para determinar las posibilidades prácticas de repatriación, reasentamiento y rehabilitación de los refugiados".

Repatriación

35. En conversaciones con las autoridades de Israel, éstas manifestaron al Comité Técnico que no podría haber repatriación en el sentido de permitirse a los refugiados árabes regresar a sus primitivos hogares o poblaciones, ni de ayudarles a hacerlo.

36. Las autoridades de Israel declararon que la anterior economía árabe, de la que formaban parte los

refugiados, había cesado de existir y que ahora solamente había una economía para todo Israel:

“El sistema de planificación económica del Gobierno de Israel prevé la creación y expansión de una entidad altamente desarrollada, moderna y de desarrollo económico progresivo, basada, como en todos los países del Cercano Oriente, en la agricultura, pero complementada por todos los atributos de la economía moderna, a saber, la industrialización y el aumento creciente de la construcción y de las actividades comerciales y económicas. Es evidente que el éxito económico hasta ahora logrado se debe a la homogeneidad de la población judía, que es responsable de la estructura sociológica absolutamente única en el Cercano Oriente, estructura en la cual no existe el marcado contraste entre el rico y el pobre, tan frecuente en esta parte del mundo.

“La conclusión que debe sacarse de estos hechos, en cuanto a los métodos para resolver el problema de los refugiados árabes, es obvia. El reloj no puede retroceder. Desde la época en que se planteó este problema, la población judía ha aumentado en un 50%. La cuestión del alojamiento de los recién llegados fué resuelta en parte colocándoles en las casas habitables abandonadas en las poblaciones y aldeas árabes. La inmigración continúa con un promedio de 800 personas por día. Estas cifras solas dan una indicación clara de que el regreso de los refugiados árabes individualmente a sus primitivos lugares de residencia es una cosa imposible. No sólo es simplemente imposible restaurar todo el sistema económico árabe, a causa de que su base prácticamente ha desaparecido, sino que además, el regreso físico de las personas de la clase media árabe, tales como los tenderos, los comerciantes, los que ejercen profesiones liberales, ha llegado a ser una imposibilidad física y geográfica. Sus casas han desaparecido, sus tareas han desaparecido. Sus previos medios de subsistencia han desaparecido con la desintegración de su organización económica. En lugar de ello hay una clase completamente diferente de agricultura progresiva a la vez que ha surgido una economía urbana e industrial, en la misma región.”¹

37. Se dijo al Comité Técnico que los refugiados árabes, a los que se permita regresar a Israel como parte del arreglo pacífico, serán tratados como nuevos inmigrantes y como tales serán integrados en la economía planeada de Israel.

38. Por consiguiente, los refugiados serán asentados y empleados de conformidad con las necesidades económicas de ese país. Las autoridades israelíes afirmaron que el problema del reasentamiento de los refugiados árabes es un asunto de “reinstalación en grupos” y no un asunto de repatriación individual o por familias. Como Israel no considera la posibilidad de la repatriación individual, sino más bien la reinstalación de grupos de árabes en la economía planificada de Israel (tan diferente de la manera de vivir tradicional de los árabes) resulta de la máxima importancia que un orga-

nismo internacional se encargue de la protección de las minorías árabes de Israel.

39. La Comisión estima que ahora que los acuerdos de armisticio han sido firmados por los Estados limítrofes de Israel, podrán probablemente realizarse ciertos esfuerzos tendientes a repatriar y reasentar a refugiados árabes desalojados que huyeron de las denominadas zonas amenazadas. Por el momento no existen cálculos exactos acerca del número a que ascienden tales personas desalojadas, pero debe darse especial atención al cómputo de las mismas.

Reasentamiento

40. La Comisión subraya que, a lo largo de las líneas de armisticio en la Palestina árabe —principalmente en Samaria y Ramallah— y de conformidad con el Comité Internacional de la Cruz Roja, viven bastantes agricultores cuyas casas están situadas en el sector árabe y cuyos campos están en jurisdicción de Israel. Si no se permite a estos agricultores libre acceso a sus tierras pueden convertirse en indigentes y necesitar socorro y un posible reasentamiento.

41. Otro problema vinculado con el reasentamiento es el de las concentraciones de refugiados en zonas congestionadas tales como Gaza y partes de la Palestina árabe. Las concentraciones de refugiados en esas zonas agrícolas pobres, perjudican la economía de las regiones interesadas. Esta deteriorización económica, junto con la situación creada por la mezcla de los refugiados con la población local, puede provocar la necesidad de socorrer no sólo a los refugiados, sino también a la población local. En consecuencia, en cualquier plan de reasentamiento debería darse prioridad al desplazamiento progresivo de los campamentos de refugiados situados en las zonas congestionadas.

42. En el curso de sus esfuerzos tendientes a reunir información técnica que pudiese facilitar la determinación de las posibilidades prácticas para el reasentamiento de los refugiados, el Comité tomó nota particularmente de ciertos planes y proyectos, tales como:

a) Plan A de “La Sociedad del Plan de Desarrollo Árabe”:² en *pequeña escala*, proyecto de reasentamiento agrícola para la zona situada entre Wadi Neweima y la carretera Jericó-Allenby Bridge. Palestina Árabe.

b) Plan B de “La Sociedad del Plan de Desarrollo Árabe”: en *gran escala*, proyecto de reasentamiento agrícola para la zona situada entre el Wadi Qilt y la carretera Jericó-Allenby Bridge. Palestina Árabe.

c) Plan de desarrollo hidráulico de la margen izquierda del río Jordán, en estudio. Reino Hachimita de Jordania.

d) Plan de desarrollo del sistema de riegos de Djezireh, Khabbur y el Valle del Eufrates (Estudio de Gibbs y cálculos de Sir Herbert Stewart). Siria.

e) Plan para desecar los pantanos de Gharb (Mandato). Siria.

f) Proyecto de rehabilitación de los pozos y presas situados al este de los Mohafazats de Homs y Hama. Siria.

¹ Citado de las páginas 1-2 del *Memorandum on Principles Guiding the Resettlement of Arab Refugees*, del 28 de julio de 1949, presentado al Comité Técnico por el Sr. G. Meron, de la División Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel.

² Una organización árabe no lucrativa, con sede en Jerusalén, cuyo objetivo es “elevar el nivel de vida económico, cultural y social de los *fellahs*”.

43. Ya se ha puesto en práctica cerca de Jericó un pequeño plan de reasentamiento, financiado y dirigido por la Sociedad del Plan de Desarrollo Árabe. Se ha perforado ya el primer pozo de agua y numerosos refugiados han solicitado ser miembros de este primer pequeño proyecto de reasentamiento. No obstante, el director del proyecto necesita el asesoramiento técnico de expertos, así como máquinas perforadoras de pozos y otra clase de apoyo para la realización del proyecto. El Comité Técnico recomienda que se envíen cuanto antes al Cercano Oriente expertos en riego, agricultura y en sanidad, a fin de examinar y orientar los esfuerzos de este primer proyecto definido de reasentamiento.

44. Con la cooperación de los Gobiernos interesados, estos expertos podrían examinar y determinar también el valor y las posibilidades de los distintos planes y proyectos existentes; determinar la disponibilidad de tierras convenientes y su posibilidad de recibir colonos.

45. Cualquiera que sea el monto de los fondos que se destinen para el reasentamiento de refugiados, y cualquiera que sea la importancia de los planes, debe subrayarse que el proceso de reasentamiento de esas personas deberá ser necesariamente progresivo. Será menester dirigir con el mayor cuidado el movimiento de los refugiados hacia nuevos lugares, tomando en consideración su religión, su salud, sus ocupaciones y su modo de vida anterior. También será conveniente reasentar a esos refugiados en climas y en ambientes que se asemejen en todo lo posible a los conocidos por ellos.

46. El punto 6 de la lista de atribuciones encarga al Comité "estudiar la cuestión y los métodos prácticos para el pago de compensación a los refugiados que no deseen regresar a sus hogares y la indemnización por la pérdida o daños de la propiedad que, de conformidad con los principios del derecho internacional, deban pagar los gobiernos o autoridades responsables".

47. Después de amplias discusiones con los gobiernos interesados, con algunas organizaciones y con individuos, el Comité Técnico llegó a la conclusión de que es necesario establecer un grupo mixto árabeisraelí de trabajos, dependiente de la Comisión de Conciliación, que estaría encargado de las cuestiones relativas a la compensación por la propiedad, perdida o dañada, bajo la alta dirección de un experto de las Naciones Unidas o neutral. Este grupo podría ser autorizado para crear subcomités y dedicarse: 1) a inspeccionar la conservación de las propiedades existentes, incluyendo plantaciones de naranjas; 2) a determinar a quién pertenecen las propiedades; y 3) a evaluar los daños causados a las propiedades, incluyendo los naranjales. Este grupo de trabajo y sus subcomités podrían ser ayudados por un asesor jurídico. El Comité tiene los nombres de algunos árabes expertos, en la determinación de indemnizaciones por daños a la propiedad, entre los que figuran abogados, evaluadores de tierras y economistas, que podrían prestar servicios en un grupo de trabajos o en sus subcomités.

48. Para determinar la indemnización por daños a la propiedad, este grupo de trabajo podría considerar útil, como medidas preliminares, la obtención de ciertos documentos básicos como, por ejemplo, las copias en micropelículas de los registros de propiedad, que se

hallan actualmente en el Ministerio de Colonias Británico en Londres.

CONCLUSIONES

Número de refugiados, su origen, ocupación, etc.

49. El Comité estima que el cálculo del estadígrafo acerca del número total de refugiados es el más exacto que puede obtenerse en las presentes condiciones.

50. De cualquier manera, la recopilación de información exacta acerca del lugar de origen, ocupación, etc., de los individuos y familias, sigue siendo esencial para fines de repatriación o reasentamiento o para ambos.

51. Para hacer más completa la información que ya existe en los archivos de las organizaciones de socorro y para obtener información original en los lugares donde no existe, el Comité, después de consultar con expertos en estadísticas y con el Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, estima necesario la creación, para este propósito, de un pequeño personal especial que actuará bajo la dirección del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina.

Continuación del socorro directo

52. La Comisión recomienda vigorosamente la continuación del programa de socorro directo bajo los auspicios del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y destaca al mismo tiempo la conveniencia de establecer a la mayor brevedad posible, las fases del abandono del programa de socorro directo en favor de actividades encaminadas a socorrer proporcionando oportunidades de trabajo a los refugiados y a darles la posibilidad de que se mantengan por sí mismos.

Situación de los refugiados en los campamentos

53. Dados los recursos relativamente limitados de que disponen las organizaciones que se ocupan del socorro a gran número de personas necesitadas, la alimentación, el albergue y las condiciones sanitarias en los campamentos pueden estimarse tolerables. Hay necesidad de mayores servicios de hospitalización y aislamiento contra enfermedades contagiosas graves en la mayoría de las regiones. El Comité Técnico observó con interés los esfuerzos ya hechos en campamentos por las tres organizaciones de socorro y por otras organizaciones, con objeto de proporcionar enseñanza a los niños refugiados, pero las mismas se ven entorpecidas por una falta de material escolar suficiente.

54. Es evidente que el espíritu de los refugiados en los campamentos sufre por falta de trabajo y falta de porvenir, y en consecuencia parece conveniente darles una posibilidad de mejorar ese espíritu y la situación material de los interesados proporcionándoles alguna clase de trabajo productivo. El Comité apoya el principio del fondo de operaciones del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina a que se hace referencia en el párrafo 32 del presente informe, que proporcionaría a los refugiados la materias primas y las herramientas necesarias para que puedan producir artículos necesarios.

Repatriación

55. Hay que destacar la importancia de crear un organismo internacional que se encargue de la repatriación de los refugiados. Este organismo podría ser una unidad dependiente de un organismo más amplio que administraría tanto la repatriación como el reasentamiento.

Reasentamiento

56. El Comité desea destacar el hecho de que el reasentamiento de los refugiados entraña la obtención de la aprobación de los gobiernos interesados, el desarrollo de planes practicables, contribuciones locales y asistencia financiera internacional, y otros elementos que requieren preparación cuidadosa durante un cierto período de tiempo. En consecuencia el Comité Técnico está convencido de que debiera tratarse el problema por dos vías, o sea emprender una acción inmediata y un programa a largo plazo.

57. Bajo el rubro de acción inmediata, el Comité recomienda el envío de un equipo que comprenda expertos en materia de irrigación, agricultura y salubridad pública. El programa de largo plazo entraña la creación de un departamento para administrar el programa de reasentamiento árabe en el Cercano Oriente.

Personas desalojadas y personas que viven junto a las líneas de armisticio

58. El Comité cree que ha llegado el momento de tomar todas las medidas posibles para reasentar a las personas desalojadas que huyeron de las llamadas regiones amenazadas.

59. Para aquellas personas que viven a lo largo de las líneas de armisticio, el Comité recomienda que se tomen todas las medidas posibles para darles libre

acceso a sus tierras, a fin de evitar que queden en la miseria.

Indemnización por daños sufridos por la propiedad

60. El estudio del Comité ha indicado la conveniencia de establecer un grupo de trabajo mixto árabe-israelí, bajo la dirección de las Naciones Unidas y con la asistencia de expertos neutrales, encargado de la alta inspección de las medidas de conservación que tomen con respecto a los naranjales árabes y todas las otras propiedades árabes sitas en Israel y para tratar el problema de la compensación en general.

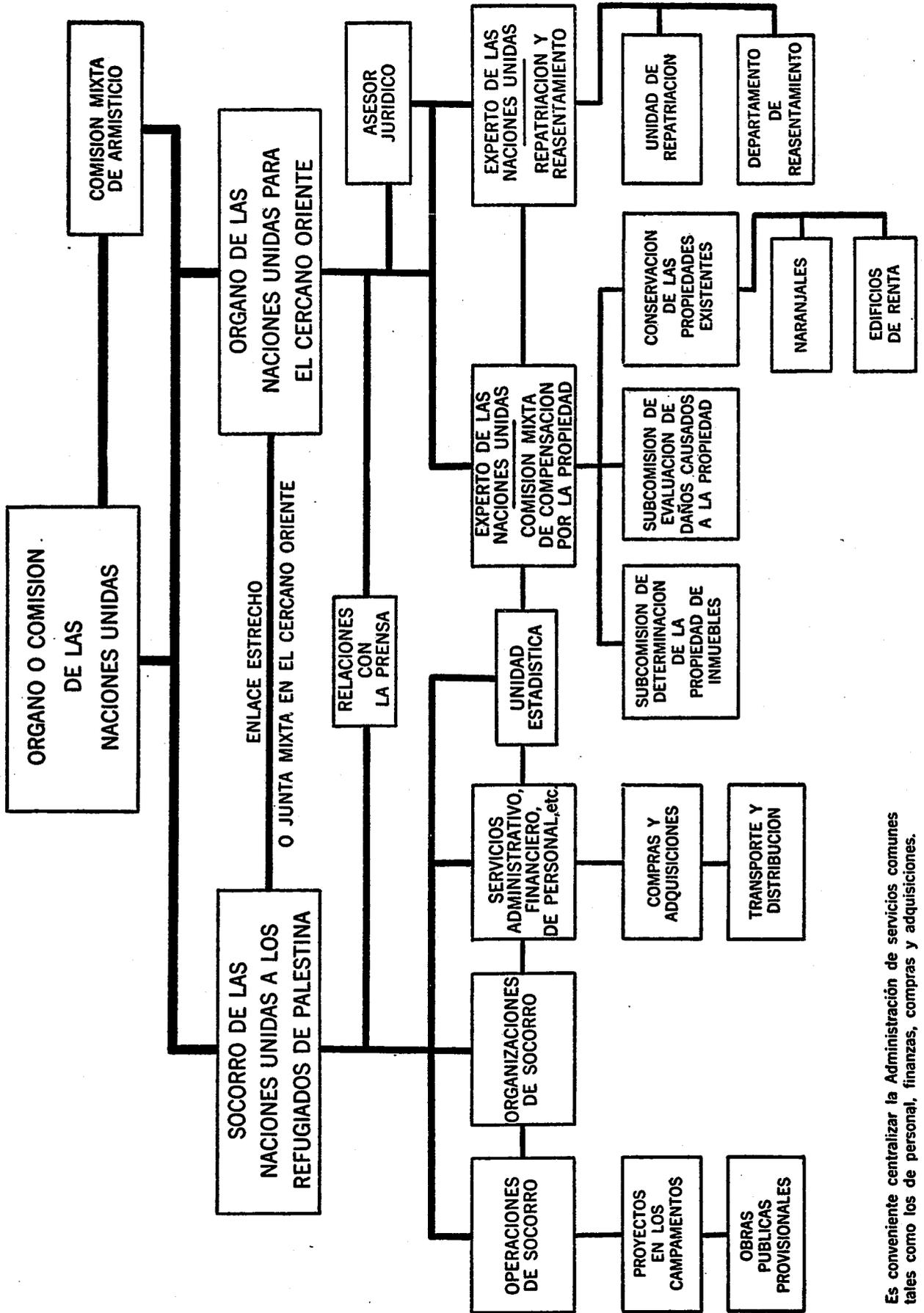
Plan de organización propuesto

61. En vista de los intrincados problemas de los refugiados árabes en el Cercano Oriente, y de la certidumbre de que estos problemas no pueden resolverse por un periodo de meses, el Comité Técnico propone un plan de organización para tratar este problema en sus aspectos de corto y de largo alcance (véase el cuadro que se da más adelante). Al proponer esta organización el Comité tomó en cuenta la posibilidad del reasentamiento de un gran número de refugiados árabes fuera de Israel.

62. La Comisión ha visto por sí misma las grandes contribuciones para ayudar a los refugiados que están haciendo en el Cercano Oriente las organizaciones internacionales y no gubernamentales. Es extremadamente importante, desde el punto de vista de la eficiencia y la economía, que esta experiencia, conocimiento y administración existentes se utilicen todo lo posible en el establecimiento de servicios nuevos o adicionales.

63. El Comité destaca la importancia de la coordinación de esfuerzos de las distintas organizaciones de las Naciones Unidas que ahora trabajan en el problema de los refugiados árabes, con los esfuerzos tendientes al establecimiento de cualesquiera servicios futuros.

CUADRO DEL PLAN DE ORGANIZACION PROPUESTO



Es conveniente centralizar la Administración de servicios comunes tales como los de personal, finanzas, compras y adquisiciones.

INFORME SUPLEMENTARIO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1950

CARTA DE REMISIÓN AL SECRETARIO GENERAL

Nueva York, 23 de octubre de 1950.

Tengo el honor de presentarle adjunto un informe suplementario de la Comisión de Conciliación para Palestina, destinado a la Asamblea General. A este respecto, me permito recordarle que en el informe general de la Comisión sobre la evolución de la situación, de fecha 2 de septiembre de 1950 (A/1367), se expresaba el propósito de presentar tal informe.

(Firmado) Tevfik Rüstü ARAS
Presidente

1. Las relaciones entre Israel y los cuatro Estados árabes vecinos han estado regidas, durante el último año y medio, por acuerdos de armisticio¹ negociados bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Estos acuerdos pusieron término a las hostilidades en Palestina y permitieron la creación de un sistema de vigilancia ejercido por Comisiones Mixtas de Armisticio, bajo la presidencia neutral de un representante de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas han logrado mediante las treguas, los acuerdos de armisticio y las constantes actividades que sus órganos realizan sobre el terreno, restaurar considerablemente la estabilidad y mantener abiertas las posibilidades de establecer una paz duradera. Ha sido de un éxito notable, especialmente si se tienen en cuenta las condiciones que existían hace dos años. Quienes concluyeron esos acuerdos, y han contribuido a su mantenimiento desde entonces, merecen el más alto elogio.

2. Sin embargo, los acuerdos de armisticio tienen carácter exclusivamente militar y tienden solamente a crear una etapa de transición entre la tregua y la paz final. En realidad, constituyen acuerdos de no agresión de duración ilimitada, que no contienen disposiciones encaminadas a establecer relaciones entre los países vecinos. Es evidente que si bien una situación basada exclusivamente en un compromiso negativo de no agresión puede durar mucho tiempo y provocar una consolidación de las circunstancias existentes, nunca logrará crear las garantías de estabilidad que caracterizan a una paz basada en el arreglo final de todas las cuestiones pendientes entre las partes, junto con el establecimiento de relaciones normales entre ellas. La tarea confiada a la Comisión de Conciliación por la resolución 194 (III) de la Asamblea General, aprobada el 11 de diciembre de 1948, consiste, en realidad, en facilitar, mediante la intervención amistosa con las partes, la búsqueda de medios que permitan reemplazar progresivamente una "paz negativa" basada en los acuerdos de armisticio por una "paz positiva" fundada en relaciones más o menos normales entre las partes.

3. Hasta la fecha, son varios los factores que han contribuido a impedir la conclusión de una paz positiva. El establecimiento de un nuevo Estado en un territorio que los árabes consideran que les pertenece, provocó reacciones profundas, que afectaron hondamente la vida de los pueblos árabes. Esas reacciones, unidas a la ansiedad sentida tanto por Israel como por los Estados árabes, en relación con su seguridad, han constituido un factor importante que ha impedido el establecimiento de relaciones normales o estables entre el nuevo Estado de Israel y sus vecinos árabes, y han impedido a la Comisión de Conciliación conseguir la celebración de negociaciones directas entre las partes, o la realización de negociaciones eficaces entre éstas y la propia Comisión. El hecho de que los acuerdos de armisticio contienen compromisos de no agresión de validez ilimitada, ha tenido el efecto de eliminar las consideraciones de carácter militar y de reducir considerablemente, en opinión de las partes, la necesidad inmediata de adoptar nuevas medidas encaminadas a un arreglo definitivo. Por otra parte, es visible que no podrán hacer consolidar progresos hacia la obtención de la paz sino mediante fórmulas de transacción que creen bases que permitan la realización de negociaciones eficaces. Pero hasta ahora, la actitud adoptada por ambas partes, así como sus declaraciones oficiales, han contribuido poco a disipar las dudas de una parte respecto a la buena disposición de la otra para llegar a un acuerdo de paz basado en un sincero espíritu de conciliación.

4. Aunque la Comisión de Conciliación se da perfecta cuenta de las dificultades a que tienen que hacer frente las partes, está segura de que la incertidumbre derivada de la prolongación indefinida de un estado de armisticio, no podrá sino tener efectos contrarios sobre los intereses fundamentales de todos los interesados, tanto separadamente como con respecto al territorio en su totalidad. Este grado de esterilidad de las relaciones, no sólo impide a las partes concentrarse en sus propios asuntos y en el desarrollo económico de sus respectivos países, sino que tiende también a socavar la seguridad tanto interna como externa de los Estados interesados, y los induce a adoptar costosas medidas de carácter defensivo, que provocan una creciente tensión.

Las Naciones Unidas no pueden dejar de tomar en cuenta la repercusión que los efectos perjudiciales de esta tensión constante tienen en la estructura de la paz mundial. Una prueba alarmante de la tendencia natural de esta situación de estancamiento a empeorar, la constituye el número creciente de incidentes, que ha dado lugar a que el Consejo de Seguridad haya recibido en las últimas semanas hasta tres series de reclamaciones, formuladas por Egipto, Israel y Jordania.

5. No hay duda de que el estado de armisticio no puede durar indefinidamente ni de que es necesario reemplazar este sistema por otro de carácter permanente. La ayuda continua de las Naciones Unidas y la

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial, Nos. 1, 2, 3 y 4.*

presencia constante de sus órganos en la región, constituirá la garantía más efectiva del rápido establecimiento de la estabilidad y la armonía en el Cercano Oriente. Tal armonía sólo puede obtenerse mediante una transacción por la cual, en primer lugar, el nuevo Estado de Israel haga lo que esté a su alcance para contrarrestar las perturbaciones causadas entre los árabes por su establecimiento y, en segundo lugar, los países árabes traten de adaptar su política a la nueva situación.

6. La Comisión se da cuenta cabal de la complejidad del proceso histórico que se está desarrollando en Palestina. El restablecimiento completo de una plena y verdadera estabilidad en la región afectada exige reajustes entre los pueblos y los Estados interesados, que sólo podrán conseguirse con el transcurso del tiempo. La tarea de las Naciones Unidas y de sus órganos en Palestina, desde que terminaron las hostilidades, no ha consistido tanto en resolver un problema inmediato como en tratar de encontrar métodos para ayudar a las partes a llegar a una solución pacífica. La constante aplicación de los términos "cuestión" y "problema" a la situación de Palestina es engañosa: inevitablemente se espera una solución de un mes a otro. En este caso no podía esperarse ninguna solución "inmediata" de todos los problemas pendientes, en el sentido de fórmula definitiva a que se llega eventualmente al resolver un problema de matemáticas.

7. Han transcurrido dos años desde la terminación de las hostilidades en Palestina. La Comisión considera indispensable insistir en la necesidad de medidas urgentes para liquidar rápidamente la crisis de Palestina, teniendo en cuenta las actuales condiciones del mundo y las trágicas dificultades en que se encuentra un gran número de refugiados árabes en cuya ayuda deben realizarse sin demora esfuerzos de toda clase.

8. De todos los problemas suscitados por esta crisis, la cuestión de los refugiados es la que exige la más urgente solución. Los Estados árabes han insistido, de conformidad con el principio consignado en la resolución 194 (III) de la Asamblea General, en el regreso de los refugiados a sus hogares, así como en la aceptación de este principio por el Gobierno de Israel y en el pago de indemnizaciones. Por otra parte, Israel ha sostenido repetidamente que no puede aceptar el regreso en masa de los refugiados a sus hogares, que los Estados árabes exigen como condición previa para discutir las demás cuestiones pendientes.

9. La Comisión siempre se ha guiado por la recomendación hecha por la Asamblea General en su resolución 194 (III) de que debe permitirse a los refugiados que lo deseen, regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos. Al mismo tiempo, la Comisión

considera que, teniendo en cuenta los intereses de los propios refugiados, en el futuro debe dedicarse atención al reasentamiento, en los Estados árabes, de los refugiados que no regresen, a su rehabilitación económica y al pago de indemnizaciones, según se recomendó también en esa resolución. La Comisión estima que deben darse a los refugiados todas las oportunidades posibles para que comprendan que las condiciones que han de encontrar al regresar a sus hogares serán muy diferentes de aquéllas a que estaban acostumbrados. Como indicó en su informe anterior, la Comisión cree que los refugiados que resuelvan no regresar a sus hogares deben recibir, tal como se dispuso en la resolución 194 (III) de la Asamblea General, una justa compensación por la pérdida de sus bienes y que se les debe hacer saber que la recibirán. La Comisión ha adoptado medidas para constituir un comité de expertos que estudiará la cuestión de las indemnizaciones en todos sus aspectos. La Comisión espera contar con la cooperación de las partes para realizar esa tarea.

10. La asistencia internacional a los refugiados a fin de ayudarles a encontrar una nueva vida política y económicamente normal, podría hacerse con arreglo a las siguientes líneas generales, a base de las cuales podrían iniciarse negociaciones inmediatas entre los órganos competentes de las Naciones Unidas y los Gobiernos interesados: el regreso a Israel del número de refugiados que sea compatible con los mejores intereses de éstos; el pago inmediato de indemnizaciones por los bienes de los refugiados que no regresen; la adopción, por los Estados árabes, de medidas encaminadas a asegurar el reasentamiento pleno de los refugiados que no regresen; y la provisión, por los Gobiernos directamente interesados, de todas las facilidades de reasentamiento que sean necesarias, con la asistencia técnica y financiera de las Naciones Unidas.

11. En conclusión, la Comisión de Conciliación considera que la situación actual exige que las partes inicien la discusión de todas las cuestiones pendientes entre ellas. La Comisión estima que la Asamblea General debe instar encarecidamente a las partes a que emprendan sin demora negociaciones directas, bajo los auspicios y con la ayuda de las Naciones Unidas, a fin de llegar a un arreglo pacífico. La Comisión considera que, dentro del marco de esas negociaciones, debe darse prioridad a la consideración de la cuestión de los refugiados. La Comisión no duda de que, mediante procedimientos conformes a la práctica internacional establecida y congruentes con sus obligaciones de Miembros de las Naciones Unidas, las partes estarán en condiciones de establecer las relaciones pacíficas que deben existir entre ellas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Calle Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard (Pty.), Ltd., 255a George Street, Sydney, N.S.W.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son
71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Científica y Literaria, Avenida 16 de Julio 216, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agr. Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CANADA

The Ryerson Press, 299 Queen Street West, Toronto.

CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Apartado Aéreo 4011, Bogotá.

COSTA RICA

Trojes Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 453, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

9 Topic, Narodní Trida 9, Praha 1.

CHILE

Librería Ivens, Calle Moneda 822, Santiago.

CHINA

The Commercial Press, Ltd., 211 Nanon Road, Shanghai.

SINAMARCA

Einar Munksgaard, Nørregade 4, København.

ECUADOR

Muñoz Hermanos y Cía., Plaza del Teatro, Quito.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 SM. Adly Pasha, Cairo.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, New York.

ETIOPIA

Agence Ethioienne de Pablicité, Box 8, Addis-Abeba.

FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 132 Riverside, San Juan, Rizal.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

"Eleftheroudakia," Librairie Internationale, Place de la Constitution, Athènes.

GUATEMALA

Goubaud & Cia. Ltda., Sa. Sur No. 6 y 9a, C.F., Guatemala.

HAITI

Max Bouchereau, Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi.

INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Jakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Bookellers and Stationers, Baghdad.

IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar Austurstræti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Leo Blumstein, P.O.B. 4154
35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA

Colibri S.A., Via Chiocetta 14, Milano.

LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Place Guillaume, Luxembourg.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, G.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhaga.

PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Freer Road, Karachi.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues 186, Rua Aurea, 188 Lisboa.

REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops at London, Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh, and Manchester).

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Calle Mercedes No. 49, Apartado 656, Ciudad Trujillo.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hofbokhandel A-B Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Buchhandlung Hans Raunhardt Kirchgasse, 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 333 Charoen Krung Road, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schoik's Bookstore (Pty.), Ltd. P.O. Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Oficina de Representación de Editoriales, Prof. Héctor D'Elia, Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1, Montevideo.

VENEZUELA

Escritorio Pérez Mucunda, Conde a Pifango 11, Caracas.

YUGOSLAVIA

Drzavno Produzeca Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11 Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

EN ALEMANIA

Buchhandlung Elwert & Meurer
Hauptstrasse, 101
BERLIN - Schöneberg.

W. E. Saarboch

Frankenstrasse, 14
KÖLN - Junkeradorf.

EN ALEMANIA (continuación)

Alexander Horn
Spiegelgasse, 9
WIESBADEN.

EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff
Waagplatz, 4
SALZBURG.

EN ESPAÑA

Organización Técnica de
Publicidad y Ediciones
Salnz de Baranda 24 - MADRID.

Librería Bosch

11 Ronda Universidad
BARCELONA.

EN JAPON

Maruzen Company, Ltd.,
6 Tori-Nichome Nihonbashi
TOKYO Central.

(5151)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.